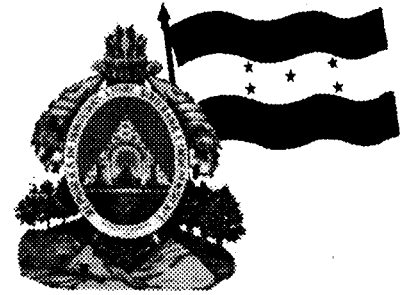


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 14 DE AGOSTO DEL 2013. NUM. 33,202

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 125-2013

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 17-2010 de Fecha 21 de Abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenios correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Préstamo No. 2116, suscrito el 11 de Junio de 2013, entre el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONOMICA (BCIE), en su Condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, en su Condición de Prestatario del Financiamiento, de hasta un monto de Setenta y seis Millones Sesenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$76,060,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del Proyecto "Construcción del Corredor Logístico, Sección II El Quebrachal – Puente San Juan y Sección III Puente San

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

PODER LEGISLATIVO DECRETOS Nos.: 125-2013 y 126-2013.	A. 1-49
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO Acuerdos Ejecutivos Nos.: 005-2013 y 007-2013.	A. 50-51
AVANCE	A. 52
Sección B Avisos Legales	
Desprendible para su comodidad	
	B. 20

Juan – Goascorán", se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

CONSIDERANDO: Que este proyecto tiene como objetivo impulsar el desarrollo del país mediante una ruta pavimentada que comunique los departamentos de Comayagua, la Paz y Valle. La generación de esta vía principal, servirá de alternativa a la carretera Norte-Sur del país, desviando el tráfico que viene desde la costa norte hacia el sur, evitando pasar por la capital y facilitando una vía más expedita entre el Corredor Centro-Norte con la Carretera Sur y Viceversa.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, atribución 19 y 36 de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y

convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el **Contrato de Préstamo No. 2116**, suscrito el 11 de Junio de 2013, entre el **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONÓMICA (BCIE)**, en su Condición de Prestamista y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, en su condición de Prestatario del Financiamiento, de hasta un monto de **SETENTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$76,060,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del Proyecto **“Construcción del Corredor Logístico, Sección II El Quebrachal – Puente San Juan y Sección III Puente San Juan – Goascorán”** que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONTRATO DE PRESTAMO DIRECTO COFINANCIADO No. 2116.

SECTOR PÚBLICO

COMPARECENCIA DE LAS PARTES.....

ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS.....

Sección 1.01 Definiciones.....

Sección 1.02 Referencias.....

ARTICULO 2.- DEL PROYECTO.....

Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto.....

SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.....

SECCIÓN 2.03 ORGANISMO EJECUTOR.....

ARTICULO 3.-TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESTAMO.....

Sección 3.01 Monto.....

SECCIÓN 3.02 PLAZO Y PERÍODO DE GRACIA.....

SECCIÓN 3.03 MONEDA.....

SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO.....

SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE

INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.....

SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.....

SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.....

SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.....

SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.....

SECCIÓN 3.10 INTERESES.....

SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.....

SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....

SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.....

SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS.....

SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS

(RECURSOS BCIE).....

SECCIÓN 3.16 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS

(RECURSOS EXTERNOS).....

SECCIÓN 3.17 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS

(RECURSOS MIXTOS).....

ARTICULO 4.-GARANTIAS.....

Sección 4.01 Garantías.....

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS.....

- Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.....
- SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS..
- SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.....
- SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.....
- SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DE MERCADO.....

ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO.....

- Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso...
- SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....
- SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO.....
- SECCIÓN 6.04 CONDICIONES PREVIAS A OTROS DESEMBOLSOS.
- SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.....
- SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.....
- SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS.....

ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

- Sección 7.01 Fuente de Recursos.....

ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.....

- Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.....
- SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.....
- SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.....
- SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS.....
- SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.....
- SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.....
- SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROYECTO.....
- SECCIÓN 8.08 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.....

SECCIÓN 8.09 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.....

ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.....

- Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.....
- SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS.....
- SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES.....
- SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.....
- SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.....
- SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN.....
- SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....
- SECCIÓN 9.08 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.....
- SECCIÓN 9.09 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....
- SECCIÓN 9.10 PUBLICIDAD.....

ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.....

ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.....

- Sección 11.01 Proyecto.....
- SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS.....
- SECCIÓN 11.03 PAGOS.....
- SECCIÓN 11.04 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS.....
- SECCIÓN 11.05 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....
- SECCIÓN 11.06 PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO.....

ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.....

ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO.....

- Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.....
- SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.....

SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS.....	
SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.....	

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES**APLICABLES.....**

Sección 14.01 De Origen de los Bienes y Servicios.....	
SECCIÓN 14.04 CESIONES Y TRANSFERENCIAS.....	
SECCIÓN 14.05 PRINCIPIOS CONTABLES.....	
SECCIÓN 14.06 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.....	
SECCIÓN 14.07 RENUNCIA DE DERECHOS.....	
SECCIÓN 14.08 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.....	
SECCIÓN 14.09 MODIFICACIONES.....	

ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.....

Sección 15.01 Comunicaciones.....	
SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.....	
SECCIÓN 15.03 GASTOS.....	
SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE.....	
SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE.....	
SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL.....	
SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD.....	
SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.....	
SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA.....	
SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN.....	

LISTA DE ANEXOS.....

ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION.....	
ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO.....	
ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO.....	
ANEXO D – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS.....	
ANEXO E – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO.....	
ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO.....	
ANEXO G – FORMATO DE OPINION JURIDICA.....	

ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS.....	
ANEXO I. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES.....	
ANEXO J. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO.....	
ANEXO K. – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL.....	

COMPARECENCIA DE LAS PARTES. En la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los once días del mes de Junio del año dos mil trece; **DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **“BCIE”**, representado en este acto por el señor Nick Rischbieth Glöe, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Economía, quien se identifica con Tarjeta de Identidad No. 0801-1954-01834, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo de la mencionada entidad; y, **DE OTRA PARTE: La REPÚBLICA DE HONDURAS**, que en lo sucesivo se denominará **“Prestatario”**, representada en este acto por la señora Evelyn Lizeth Bautista Guevara, mayor de edad, casada, hondureña, Licenciada en Administración de Empresas, Tarjeta de Identidad No. 0801-1976-06891, actuando en su condición de Sub-Secretaria de Estado de Crédito e Inversión Pública en el Despacho de Finanzas, de la República de Honduras. Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, tal y como se acredita con los documentos de autorización contenidos en el Anexo A del presente; han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará **“Contrato”**, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes: **ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS. Sección 1.01 Definiciones.** Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato: **“BCIE”** significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica. **“Calendario de Amortizaciones”** significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08. **“Cambio**

Adverso Significativo significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Proyecto. **“Cargos por Mora”** significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato. **“Causales de Vencimiento Anticipado”** significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo. **“Cofinanciadores”** significa la o las entidades que hayan otorgado u otorguen recursos a la República de Honduras con la finalidad de financiar el proyecto “Construcción del Corredor Logístico Villa de San Antonio-Goascorán, Secciones II y III”. **“Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía”** significa el o los Contratos de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía a suscribirse entre el BCIE y la República de Honduras, en respaldo a la o las Garantías Bancarias que serán emitidas por el BCIE a favor de los Cofinanciadores. **“Deuda”** significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas. **“Días Hábiles”** significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable. **“Documentos Principales”** significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario. **“Documentos Legales de Creación”** significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor. **“Dólares”** Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. **“Ejercicio Fiscal”** significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31

de diciembre de cada año. **“Evaluación I-BCIE Medio Término”** consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede inferir el avance de las diferentes variables o indicadores de impacto en un momento dado de la ejecución del Proyecto, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación ex ante e iniciar el proceso de generación de lecciones aprendidas. **“Evaluación I-BCIE Ex-Post”** consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Proyecto según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Proyecto; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación ex ante y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo. **“Fecha de Vigencia”** significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato. **“Garantía Bancaria”** significa la o las garantías bancarias que el BCIE emita a favor de los Cofinanciadores: a) La Garantía Bancaria No. 001 DI-43/2012 emitida por el BCIE a favor de los cofinanciadores con el objeto de garantizar las obligaciones que adquiriera con ellos la República de Honduras. Todo ello sujeto a los términos y condiciones que la o las respectivas garantías indiquen. **“Intereses”** significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo. **“Ley Aplicable”** Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato. **“Moneda Local”** significa la moneda de curso legal en la República de Honduras. **“Opinión Jurídica”** significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo G. **“Pagos Anticipados”** significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato. **“Período**

de Gracia” significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha de Vigencia y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas. **“Plan Global de Inversiones”** significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total del Proyecto. **“Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del BCIE”** significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Proyecto. **“Préstamo”** significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto. **“Prestatario”** significa la República de Honduras, que asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato. **“Programa de Desembolsos”** significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables. **“Programa de Ejecución”** significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Proyecto. **“Proyecto”** Se refieren al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que se están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato. **“Organismo Ejecutor”** significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Proyecto y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato. **Sección 1.02 Referencias.** A menos que el contexto de éste Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato. **Sección 1.03 Antecedentes.** Que con fecha 29 de mayo de 2013 y mediante resolución No. DI-52/2013, el Directorio del BCIE autorizó el otorgamiento de un préstamo de hasta SETENTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL DÓLARES, (US\$76,060,000.00), moneda de Estados Unidos de América, a favor de la República de Honduras para financiar parcialmente la ejecución del proyecto “Construcción del Corredor Logístico

Villa de San Antonio-Goascorán, Secciones II y III”. Que la República de Honduras y el **“Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social” (BNDES)**, empresa pública federal brasileña, con sede en Brasilia, Distrito Federal, República Federativa de Brasil, en lo sucesivo del presente documento identificada como **“el Beneficiario”**, suscribieron un Contrato de Financiación mediante Apertura de Crédito No. 13.2.0247.1 para financiar el cien por ciento (100%) del valor de las exportaciones brasileñas por parte de CONSTRUCTORA OAS LTDA, sociedad limitada constituida de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil para la ejecución del Proyecto mencionado en el párrafo precedente. En el Contrato de Financiación mencionado se establece que la utilización de la primera etapa de dicho crédito está condicionado, entre otras cosas, a la emisión de un instrumento de garantía emitido por el BCIE a favor de BNDES. En tal sentido, el BCIE emitirá una Garantía Bancaria por medio de la cual garantizará al “Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social” (BNDES), las obligaciones asumidas ante esa entidad por la República de Honduras, en los términos que indicará dicha garantía. Que con el objeto de respaldar el eventual pago de la Garantía Bancaria que el BCIE emitirá a favor de BNDES, la República de Honduras suscribirá con el BCIE un Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía. Asimismo, en el Resolutivo Tercero de la aludida resolución No. DI-52/2013 se dispuso a su vez autorizar el otorgamiento por parte del BCIE de una garantía de cumplimiento de pago, siendo el garantizado la República de Honduras y el beneficiario una o más instituciones financieras, aceptables para el BCIE, que participarán en el financiamiento del proyecto Construcción del Corredor Logístico Villa de San Antonio-Goascorán, Secciones II y III”, específicamente en lo que respecta al financiamiento para el reasentamiento y como los costos de saneamiento de derecho de vía de las secciones IA, IB, II y III de dicho corredor logístico. En tal sentido, el BCIE emitirá una o varias Garantías Bancarias, por medio de la cual garantizará a las referidas instituciones financieras las obligaciones que adquiera con ellas la República de Honduras, en los términos y condiciones que dicha o dichas garantías indicarán. Que con el objeto de respaldar el eventual pago de la o los Garantías Bancarias que el BCIE emitirá a favor de las citadas instituciones financieras, la República de Honduras suscribirá con el BCIE uno o varios

Contratos de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía.

Sección 1.04 Condición Específica. El requerimiento de concesionalidad para este financiamiento se cumplirá de acuerdo con los términos establecidos en la política de endeudamiento externo de la República de Honduras. **ARTICULO 2.- DEL PROYECTO. Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto.**

El Prestatario tiene la intención de desarrollar el "Proyecto Construcción del Corredor Logístico Villa de San Antonio-Goascorán, Secciones II y III". **Sección 2.02 Destino de los Fondos.** Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar la ejecución del Proyecto brevemente descrito en la Sección 2.01, anterior y de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. **Sección 2.03 Organismo Ejecutor.** La Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI). **ARTICULO 3.-TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESTAMO. Sección 3.01 Monto.** El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta SETENTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL DÓLARES (US\$76,060,000.00), moneda de Estados Unidos de América. **Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia.** El Plazo del Préstamo es de hasta quince (15) años, incluyendo hasta treinta y seis meses (36) meses de período de gracia, contados a partir de la Fecha de Vigencia del presente Contrato de Préstamo. **Sección 3.03 Moneda.** El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares. **Sección 3.04 Tipo de Cambio.** El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario. **Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.** Las

condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato. **Sección 3.06 Lugar de Pago.** Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República de Honduras y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL: CITIBANK, NEW YORK,
N.Y.
NUMERO ABA: 021000089
CODIGO SWIFT: CITIUS33
NUMERO DE CUENTA: 36018528
A NOMBRE DE: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA
REFERENCIA: PRÉSTAMO No. 2116

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto. **Sección 3.07 Imputación de Pagos.** Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital. **Sección 3.08 Amortización.** El Prestatario amortizará el capital del Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales consecutivas, vencidas y en lo posible iguales de capital más intereses, hasta la total cancelación del Préstamo, en las fechas y por los montos que determine el BCIE, de conformidad con el Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique y de acuerdo con lo establecido en la normativa interna del BCIE. La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de

dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato. Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el Préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el Préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado. **Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.** Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior. **Sección 3.10 Intereses.** El Prestatario reconoce y pagará la tasa de interés aplicable por El BCIE, de acuerdo con su política de tasa de interés vigente, con base en el costo financiero de los recursos más un margen a favor del BCIE, la cual será revisable y ajustable en forma semestral durante la vigencia del Préstamo. Para el trimestre abril/junio de 2013, esta tasa será del cinco punto noventa por ciento (5.90%) anual. Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta y cinco días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que El BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario. **Sección 3.11 Cargos por Mora.** A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que correspondá al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés en tres (3) puntos porcentuales anuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago. No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre la porción del principal en mora desde la fecha del incumplimiento y hasta la fecha en que se efectúe el pago. El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario

tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva cuando la mora sea igual o mayor a treinta (30) días. **Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.** a) Comisión de Compromiso: El Prestatario reconoce y pagará semestralmente al BCIE una comisión de compromiso de un medio del uno por ciento (1/2 del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, que comenzará a devengarse a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato y hasta que se haga efectivo el último desembolso. Esta comisión se calculará con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta y cinco días. El Prestatario pagará al BCIE los montos que resulten de la Comisión de Compromiso en las fechas que correspondan, caso contrario, el Prestatario faculta al BCIE para deducir el monto de la Comisión de Compromiso del valor de cada desembolso, y en todo caso, el primer pago de esta comisión deberá efectuarse seis (6) meses después de la Fecha de Vigencia de este Contrato. b) Comisión de Seguimiento y Administración: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto del uno por ciento (¼ del 1%) flat sobre el monto del presente Contrato de Préstamo, pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso, la cual será utilizada por el BCIE directamente para cubrir o sufragar los gastos derivados de la supervisión externa del BCIE y cualquier otro fin que se requiera para asegurar la adecuada ejecución del Proyecto. c) Comisiones Adicionales: El BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones por seguro de exportación o riesgo país y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo H del presente Contrato. **Sección 3.13 Pagos Anticipados.** El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones. El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles en relación con la fecha en que pretenda efectuar el prepago. Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos

que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste. **Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.** Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados. Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses. El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 ó 3.17. En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al Préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato. **Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE).** Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes: a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos. (100 pbs). b) Si el plazo remanente del

prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs). c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos. (300 pbs). **Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).** Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior. Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior. **Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).** En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores. **ARTICULO 4.- GARANTIAS. Sección 4.01 Garantías.** El presente Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de Honduras. La garantía aquí relacionada deberá ser otorgada de conformidad con la Ley Aplicable. **ARTICULO 5.- DESEMBOLSOS. Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.** El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el Prestatario acuerde con el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario mantiene con el Banco Central de Honduras, o en cualquier otra cuenta denominada en Dólares y que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE. Todo desembolso otorgado por el BCIE al Prestatario deberá efectuarse de acuerdo al Programa de Desembolsos previamente establecido. **Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.** El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o, b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato. El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco,

le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato. **Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.** La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión. Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación. **Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.** Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso. **Sección 5.05 Perturbación de Mercado.** En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección tres punto diez (3.10) del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO. Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso. La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos: (a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B; (b) Este Contrato, todos los Documentos Principales y los

Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes. (c) Las copias autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Proyecto, y/o los Documentos Principales. (d) De resultar aplicable, las copias de los permisos, licencias y demás aprobaciones necesarios para la operación de sus actividades y la ejecución del Proyecto. (e) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F. (f) Evidencia de la existencia de una cuenta especial para la utilización exclusiva de los recursos provenientes del presente Contrato de Préstamo. (g) Opinión Jurídica emitida por el abogado del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Proyecto y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo G. (h) Compromiso escrito de entregar el I-BCIE Medio Término, una vez alcanzado el 50% de avance físico del Proyecto y que no supere el 80%, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE. (i) Compromiso escrito de entregar el I-BCIE Ex-Post, cuando el BCIE lo requiera después del primer año de operación del Proyecto, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE. (j) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato. (k) Evidencia de que la República de Honduras, así como de que cualquier entidad pública de la República de Honduras que requiera una autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para contratar endeudamiento externo, no han tenido ni tienen obligaciones derivadas de contratos suscritos con el Sistema BNDES, compuesto por el "Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social" (BNDES), empresa pública federal brasileña, con sede en Brasilia, Distrito Federal, República Federativa de Brasil, y por sus subsidiarias la Agência Especial de Financiamento Industrial - FINAME, BNDES Participações S.A. - BNDESPAR y BNDES Limited ("Sistema BNDES"). **Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.** El

Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses, contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato o, en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por supervisión y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE. **Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.** La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso, a excepción del primero, bajo el Préstamo estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción: a) Que el Prestatario está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales. b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato. c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales. d) Que el Prestatario entregue al BCIE la siguiente documentación: i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C; ii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01; iii) En lo que resulte aplicable, cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (d), anterior; y, (iv) Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01. y (v) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato. **Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos.** La obligación del BCIE de efectuar otros desembolsos al Prestatario estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Anexo I del presente Contrato. **Sección 6.05 Plazo para Efectuar**

Desembolsos. a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE y a satisfacción de este último, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo C y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato. b) El Prestatario acepta que, a menos que El BCIE conviniere de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso. De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE. **Sección 6.06 Documentación Justificativa.** El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud. En el caso que se requiera ejecutar desembolsos mediante la modalidad de reembolso de gastos incurridos por el Prestatario, el BCIE sólo reconocerá aquellas solicitudes que tengan una antigüedad menor a un año. La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Proyecto. **Sección 6.07 Reembolsos.** Si El BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, El BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos. **ARTICULO 7.-**

CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS. Sección 7.01 Fuente de Recursos.

El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para éste Préstamo y que se detallan en el Anexo H.

ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas. El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Honduras y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de Honduras, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Proyecto. El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante. El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía que respalda el Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de Honduras.

Sección 8.03 Autorización de Terceros. El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos. El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que no tiene conocimiento de la existencia de amenaza alguna de juicio,

acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo.

Sección 8.05 Información Completa y Veraz. A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías. El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas. Declara asimismo el Prestatario que, a la fecha de suscripción del presente contrato, ni él, ni ninguna entidad pública de la República de Honduras que requiera una autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para contratar endeudamiento externo, ha tenido ni tiene obligaciones derivadas de contratos suscritos con el Sistema BNDES, compuesto por el "Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social" (BNDES), empresa pública federal brasileña, con sede en Brasilia, Distrito Federal, República Federativa de Brasil, o por sus subsidiarias la Agência Especial de Financiamento Industrial – FINAME, BNDES Participações S.A. – BNDESPAR y BNDES Limited ("Sistema BNDES").

Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto. El Prestatario declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Proyecto, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE.

Sección 8.08

Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de iure gestionem, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario. **Sección 8.09 Vigencia de las Declaraciones.** Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE. **ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a: **Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.** Llevar a cabo o asegurar que, el Organismo Ejecutor lleve a cabo el Proyecto, conforme a los Documentos Principales, el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a que el Organismo Ejecutor, administrará sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente a la realización del Proyecto. **Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.** Mantener y asegurar que el Organismo Ejecutor mantenga vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Honduras. Asimismo, cumplirán y observarán todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos. **Sección 9.03 Normas Ambientales.** Cumplir con los compromisos, con las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, tanto en los entes reguladores en el ámbito nacional y local, contenidas en la legislación ambiental de la República de Honduras, así como con las medidas que le señale el BCIE a través de los planes de acción ambientales y sociales, incluyendo, cuando aplique, la autorización ambiental

correspondiente para cada obra del Proyecto. **Sección 9.04 Contabilidad.** Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Proyecto, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Honduras, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos. Los libros y registros, deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato. En definitiva, llevar la contabilidad del Proyecto, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes que integran el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato de Préstamo. **Sección 9.05 Provisión de Fondos.** Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación de las obras y componentes del Proyecto si su costo total resultare mayor a lo indicado en el plan global de inversiones aprobado por el BCIE. Asimismo, evidencia de que se han presupuestado anualmente los recursos requeridos para el servicio de la deuda producto de este financiamiento. **Sección 9.06 Visitas de Inspección.** Permitir al BCIE o a sus representantes debidamente autorizados a visitar e inspeccionar las propiedades del Prestatario, realizar avalúos y auditorías, examinar los correspondientes registros de operaciones, libros contables y declaraciones fiscales así como solicitar a los funcionarios del Prestatario que proporcionen datos sobre sus actividades, activos, actividades operativas, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas, en las oportunidades y con la periodicidad que el BCIE estime adecuada. **Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.** Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Proyecto así como las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo. **Sección 9.08 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.** El Organismo Ejecutor deberá cumplir con los Planes de Acción Ambientales y Sociales que se incluyen en el Anexo K del presente Contrato, así

como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia de este Contrato. El incumplimiento de los planes de acción antes mencionados podría resultar en la no realización de los desembolsos correspondientes. Asimismo, deberá entregar a satisfacción del BCIE los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término y Ex – Post en los términos expuestos en los acápite (h) e (i) de la sección 6.01 del presente Contrato de Préstamo. **Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.** Cumplir con la política de adquisiciones de bienes y servicios del BCIE y realizar las adquisiciones necesarias para la ejecución del proyecto en volúmenes que permitan obtener beneficios por economías de escala cuando la naturaleza de dichos bienes y servicios así lo permita. Por excepción, dicha política no aplicará en lo que corresponde al contrato de diseño y construcción del proyecto. **Sección 9.10 Publicidad.** Colocar, por cuenta del prestatario, el rótulo del BCIE en los sitios del proyecto, con las especificaciones de diseño y de tamaño que éste le indique y por lo menos en dos lugares seleccionados por el BCIE. **ARTICULO 10.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.** Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo I del presente Contrato. **ARTICULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a: **Sección 11.01 Proyecto.** No cambiar la naturaleza del Proyecto, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Proyecto o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato. **Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.** No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor y/o la Unidad Ejecutora. **Sección 11.03 Pagos.** No destinar los recursos del presente Contrato de Préstamo al pago de salarios, dietas, compensaciones por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del Prestatario, del Organismo Ejecutor, de la Unidad Ejecutora, ni de cualquier otra dependencia gubernamental. **Sección 11.04 Enajenación de Activos.** No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos al Organismo Ejecutor. **Sección 11.05 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.** No

modificar los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha.

Sección 11.06 Privilegio del Préstamo. No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores.

ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER. Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo I del presente Contrato. **ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO.**

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección. **Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.** Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes: a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato. b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.05, 9.07 y 9.09; Artículo 11, Secciones 11.01, 11.03 y 11.06; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo I del presente Contrato. c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo. d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada. e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo. f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario,

Organismo Ejecutor, el Proyecto o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Proyecto. g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Proyecto no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor y de las Unidad Ejecutora de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido. i) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos que tienen por objetivo prevenir el lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza. j) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de las obligaciones asumidas por estos en el Contrato de Financiación suscrito entre el Prestatario y el "Banco Nacional de Desarrollo Económico e Social" (BNDES), al que hace referencia el párrafo segundo de la Sección 1.03 del presente Contrato. k) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de las obligaciones asumidas por estos en el o los Contratos de Crédito a suscribirse con los bancos a los que se hace referencia en el párrafo sexto de la Sección 1.03 del presente Contrato. l) El incumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones asumidas por este en lo que respecta a los Contratos de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía a suscribirse con el BCIE, a la que se hace referencia en los párrafos quinto y octavo de la Sección 1.03 del presente Contrato. **Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.** En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el

pago total de las sumas adeudadas y en su caso, ejecutar las garantías que respaldan el Préstamo y que aparecen descritas en el Anexo E. Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio. **Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.** No obstante lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará: a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o, b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas. **Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.** Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario. En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato de Préstamo, el carácter de documento fehaciente. **ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES. Sección 14.01 De Origen de los Bienes y Servicios.** Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo. El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE. En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no financiará las adquisiciones anticipadas que haya realizado el Prestatario. Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito. **Sección 14.02 Disposiciones para la Prevención de Lavado de Activos.** El Prestatario y/u Organismo Ejecutor, en su caso, y el personal que

tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Contrato, declara que conoce los principios, normas y procedimientos para la prevención y detección de lavado de activos contempladas en la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, en virtud de lo cual, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de dicha Política, en tal sentido, el Prestatario reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la referida Política, de la naturaleza que fueren y en especial a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE. Es entendido y aceptado por ambas partes, que el incumplimiento por parte de el Prestatario de cualquiera de las obligaciones relativas la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, tendrá como consecuencia la facultad expresa del BCIE de retener o no efectuar un desembolso o declarar el vencimiento anticipado del presente contrato conforme los términos acá contenidos, y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro un periodo de tiempo razonable a criterio del BCIE el Contrato será resuelto de pleno derecho sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE. **Sección 14.03 Lista de Contrapartes Prohibidas.** Asimismo, el BCIE, en cumplimiento de sus disposiciones internas vigentes en materia crediticia y de lavado de activos, las cuales establecen lineamientos para no fomentar operaciones con contrapartes cuya experiencia anterior con el BCIE no han sido satisfactorias, ha establecido el sistema denominado "Lista de Contrapartes Prohibidas", el cual incorpora todas aquellas contrapartes que han incurrido en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos y condiciones establecidas en sus respectivos contratos de crédito; en virtud de lo cual, ambas partes acuerdan expresamente que el BCIE se encuentra plenamente facultado para que en el caso que El Prestatario incurra en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos, obligaciones y condiciones establecidos en el presente Contrato éste sea incluido en la Lista de Contrapartes Prohibidas que para tal efecto mantiene el BCIE. **Sección 14.04 Cesiones y Transferencias.** El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de terceras personas, ya sea natural o jurídica, informándolo

al Prestatario. **Sección 14.05 Principios Contables.** Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán observando los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Honduras. **Sección 14.06 Renuncia a Parte del Préstamo.** El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato. **Sección 14.07 Renuncia de Derechos.** Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución. **Sección 14.08 Exención de Impuestos.** Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario. En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo. **Sección 14.09 Modificaciones.** Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario. **ARTICULO 15.- DISPOSICIONES FINALES. Sección 15.01 Comunicaciones.** Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:	REPÚBLICA DE HONDURAS
	Secretaría de Finanzas
	Tegucigalpa, República de Honduras
Teléfono	22220111
Atención:	Lic. Wilfredo Rafael Cerrato Rodríguez

AIBCIE:

Dirección Física: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA
Boulevard Suyapa,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Dirección Postal: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA
Apartado Postal 772.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Fax: (504) 240-2183

Atención: Ing. Fernando Enrique Chinchilla García

Sección 15.02 Representantes Autorizados. Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo F. Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente. Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado. **Sección 15.03 Gastos.** Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, tales como viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, y por hasta un valor total máximo de DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10,000.00), serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro

de los treinta (30) días siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser previamente razonados entre las Partes y sustentados por el BCIE. **Sección 15.04 Ley Aplicable.** El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Honduras. **Sección 15.05 Arbitraje.** Cualquiera discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de este Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, se resolverá de modo definitivo mediante arbitraje; y a tal efecto, las partes acuerdan lo siguiente: Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que estarán designados en la forma siguiente: uno, por El BCIE, otro, por el Prestatario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisieren, o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. Iniciación del Procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que se designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en la ciudad de Tegucigalpa, MDC., en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal. Procedimiento. El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar las exposiciones en audiencia. El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del Convenio, y

pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con, por lo menos el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, y deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo, será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse, será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal. Notificación. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo, será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. **Sección 15.06 Nulidad Parcial.** Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción. **Sección 15.07 Confidencialidad.** Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo (i) la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad o (ii) cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos. No obstante lo anterior, el Prestatario por medio del presente autoriza expresamente al BCIE a compartir, revelar y/o divulgar información que sea proporcionada al BCIE por el Prestatario, ya sea en forma previa o posterior a la suscripción del presente

Contrato o que el BCIE obtenga de acuerdo con este Contrato, ya sea: (i) a cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, institución financiera o agencia de exportación, institución multilateral y/o cualquier institución o agencia financiera nacional o internacional en relación o conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación (o en cualquier otra forma o concepto permitido por la Ley aplicable) del financiamiento objeto del presente Contrato y (ii) a cualquier buró de crédito, incluyendo Dunn & Bradstreet, Equifax o cualquier otro buró de crédito, ya sea, localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción. **Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.** Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes. **Sección 15.09 Fecha de Vigencia.** Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la aprobación del mismo por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica. Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario. **Sección 15.10 Aceptación.** Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento. **FIRMAS: POR EL BCIE, (F) Nick Rischbieth Glöe, Presidente Ejecutivo, POR EL PRESTATARIO, (F y S) Evelin Lizeth Bautista Guevara, Sub-Secretaria de Estado de Crédito e Inversión Pública.**

LISTA DE ANEXOS

- Anexo A - Documentos de Autorización.
- Anexo B - Formato de Solicitud para el Primer Desembolso.
- Anexo C - Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso.
- Anexo D - Formato de Solicitud para Otros Desembolsos.
- Anexo E - Formato de Recibo de Desembolso.
- Anexo F - Formato de Certificación de Firmas.
- Anexo G - Formato de Opinión Jurídica.
- Anexo H - Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos.
- Anexo I - Condiciones y Disposiciones Especiales.
- Anexo J - Plan Global de Inversiones Indicativo.
- Anexo K - Plan de Acción Ambiental.

ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION

[Anexar el documento de autorización del Prestatario de conformidad con las exigencias de la legislación local correspondiente a la República de Honduras]

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Honduras
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.01 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ____ del ____ del mes de ____ del año ____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Honduras
 Banco Centroamericano de
 Integración Económica
 Boulevard Suyapa
 Tegucigalpa, M.D.C.
 Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ___ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ___)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a cualquier desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ___ del ___ del mes de ___ del año ___.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO D – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Honduras
 Banco Centroamericano de
 Integración Económica
 Boulevard Suyapa
 Tegucigalpa, M.D.C.
 Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.04 y el Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ___ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ___)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.04 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a otros desembolsos, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ___ del ___ del mes de ___ del año ___.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

 Nombre:

Cargo:

ANEXO E – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

[Membrete del Prestatario]

RECIBO

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____ dólares (US\$ _____)], en concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al préstamo suscrito el [fecha del préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

(Sello y Firma)

ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO**DELEGACIÓN DE AUTORIDAD**

En mi carácter de Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado(a) mediante Acuerdo No. [_____] del [_____] de [_____] de [200__], emitido por la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y con base al Decreto Legislativo No. [_____] de fecha [_____] de [_____] de [200__] que contiene la Ley Orgánica de Presupuesto, Decreto Legislativo No.129 del 5 de Febrero de 1971, reformado mediante Decreto No.35 emitido por el Congreso Nacional el 18 de Marzo de 1983, reformado mediante Decreto No.218-96 del 17 de Diciembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.28,148 del 30

de Diciembre de 1996, que crea la Secretaria de Finanzas, otorgándome facultades para representar al Gobierno de la República de Honduras en la ejecución del Contrato de Préstamo No.[____], suscrito el [____] de [____] de 200[____], entre el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de [_____] DOLARES DE NORTEAMERICA (US\$ _____), fondos destinados a financiar la ejecución del [“_____”].

En el marco de este Contrato de Préstamo, la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, se reserva la representatividad exclusiva para los siguientes conceptos:

(INCORPORAR LOS CONCEPTOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY ORGANICA DE PRESUPUESTO Y DEMAS NORMATIVA VIGENTE, SON DE REPRESENTATIVIDAD EXCLUSIVA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.)

De conformidad al Artículo No.[____] de la Ley Orgánica de Presupuesto, los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

En vista de que [INCORPORAR NOMBRE DEL ORGANISMO EJECUTOR QUE SE TRATE], es la Institución responsable de la ejecución del [“Proyecto _____”], por este medio Delego Autoridad en LOS SEÑORES [INCORPORAR NOMBRES COMPLETOS Y CARGOS]; como representantes adicionales al suscrito(a), para que puedan firmar en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras el trámite necesario y requerido para llevar a cabo la ejecución del Proyecto antes mencionado.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los [____] días del mes de [____] del año [200__]

[Nombre y firma del titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas]

¹La(s) firma(s) de los representante(s) adicional(es) autorizado(s) para efectos de desembolso son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

La(s) firmas(s) de los representante(s) adicionales(es) autorizado(s) para efectos administrativos son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

¹ Es facultad de la Secretaría de Finanzas designar en conjunto o separadamente los representantes adicionales.

ANEXO G – FORMATO DE OPINION JURIDICA

Gerente Regional de Honduras

Banco Centroamericano de Integración Económica

Apartado Postal 772

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito poner de su conocimiento que he actuado como Procurador General de la República de Honduras, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de préstamo No. [Número de préstamo] suscrito el día _____ del mes de _____ del año _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Honduras (de ahora en adelante “El Prestatario”).

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El contrato de préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor otorgados por las autoridades competentes de conformidad a la actividad principal del Organismo Ejecutor y otros documentos relacionados con el contrato de préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor son órganos, entidades, unidades u oficinas de carácter gubernamental u oficial creadas y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República de Honduras.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de préstamo y demás documentos principales; y, b) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones.

Asimismo, la celebración del contrato de préstamo, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.

4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato de préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.
5. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de Honduras que son relevantes para que el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes, o serán obtenidas previamente a que deban requerirse para la ejecución del Proyecto.
6. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del préstamo otorgado garantía soberana de la República de Honduras.
7. Contratos. El contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Honduras.
8. Condiciones Medio Ambientales. No se tiene evidencia razonable de que exista ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Prestatario como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
9. Impuestos. El Gobierno de Honduras mantendrá un control estricto sobre los usuarios de este Contrato de Préstamo una vez que el Proyecto entre en ejecución en el sentido de cumplir con el pago de impuestos de conformidad con la legislación vigente.
10. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de Honduras por parte del Prestatario.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Ciudad], a los _____ días del mes de _____ del año _____.

(Firma y Nombre del Procurador General)

ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

Por no estar contemplado para el presente financiamiento la utilización de fuentes de recursos externos del BCIE, no se aplicará a este Contrato de Préstamo condiciones especiales de ninguna naturaleza bajo este Anexo, así como, no resultará aplicable el pago de comisión específica alguna proveniente de fuente externa de recursos.

ANEXO I - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES**I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.**

- A. Además de las condiciones previas a primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato de Préstamo, previamente al primer desembolso de los recursos del préstamo del BCIE, cuyo destino podrá ser cualquiera de los rubros contemplados en el Plan Global de Inversiones (PGI), a excepción del primer desembolso destinado específicamente al contrato de construcción de obras, el prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor deberá presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes:
1. Evidencia de la aprobación del contrato de préstamo suscrito entre el BCIE y la República de Honduras, para la ejecución del proyecto, por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras y de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
 2. Evidencia de la aprobación del contrato de préstamo suscrito entre el BNDES y la República de Honduras, para la ejecución del proyecto, por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras y de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
 3. Evidencia de que la Unidad Ejecutora se mantiene plenamente y que cuenta con el recurso humano necesario para cumplir con las funciones a su cargo.
 4. Presentar el plan global de inversiones definitivo, el cronograma de ejecución inicial con la definición de los hitos de pago, el plan de desembolsos por fuente y el plan general de adquisiciones.
 5. Presentar constancia de que la correspondiente solicitud de pago no ha sido presentada para cobro a otra fuente de recursos.
- B. Además de las condiciones previas a primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato de Préstamo, previamente al primer desembolso de los recursos del préstamo del BCIE destinado específicamente al contrato de construcción de obras, el prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor deberá presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes:
1. Evidencia de la aprobación del contrato de préstamo suscrito entre el BCIE y la República de Honduras, para la ejecución del proyecto, por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras y de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

2. Evidencia de la aprobación del contrato de préstamo suscrito entre el BNDES y la República de Honduras, para la ejecución del proyecto, por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras y de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
3. Evidencia de la contratación de la firma de supervisión de obras de las secciones II y III de la Carretera Villa de San Antonio-Goascorán, a satisfacción del BCIE.
4. Evidencia de la contratación de la firma verificadora y del personal de apoyo para el fortalecimiento de la Unidad Ejecutora, a satisfacción del BCIE, bajo la política de adquisición de bienes y servicios del BCIE.
5. Plan de reasentamiento que describa los pasos a seguir en el proceso de relocalización de las familias que aún no han sido relocalizadas de las secciones I, II y III.
6. Evidencia de la entrada en vigencia del contrato de construcción entre SOPTRAVI y el Consorcio OAS-Queiroz Galvao y entrega al BCIE de una copia certificada del mismo.
7. Evidencia de la modificación del contrato de construcción entre SOPTRAVI y el Consorcio OAS-Queiroz Galvao, en relación con el detalle de los componentes y montos de cada uno, a satisfacción del BCIE. Deberán entregar al BCIE una copia certificada de dicha modificación.
8. Compromiso por escrito del prestatario de contar con la previa no objeción del BCIE en caso de que requiera efectuar modificaciones al contrato de construcción mencionado en el numeral anterior.
9. Evidencia de la vigencia del fideicomiso que administrará el pago de las indemnizaciones de saneamiento de derecho de vía.
10. Evidencia de que el Organismo Ejecutor cuenta con la licencia ambiental vigente y con los permisos para explotación de bancos de materiales y tala de árboles.
11. Presentar constancia de que la correspondiente solicitud de pago no ha sido presentada para cobro a otra fuente de recursos.
12. Presentar el plan global de inversiones definitivo, el cronograma de ejecución inicial con la definición de los hitos de pago, el plan de desembolsos por fuente y el plan general de adquisiciones.
13. Términos de referencia para el diseño ejecutivo de las secciones II y III del proyecto, los que deberán contar con la no objeción del BCIE.

II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Además de las condiciones previas a cualquier desembolso enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, previamente a cualquier desembolso, excepto el primero, según lo referido en los literales A y B del acápite I anterior, y solamente en lo

pertinente al respectivo desembolso, el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, los siguientes documentos y requisitos:

1. Presupuesto detallado para el tramo del proyecto a financiar con el respectivo desembolso, con indicación de rubros, cantidades de obra, hitos y la documentación de pago correspondiente, aprobada por la supervisión de obras, la firma verificadora y SOPTRAVI.
2. Evidencia de que se cuenta con el diseño ejecutivo correspondiente al tramo a financiar con el respectivo desembolso y su respectiva aprobación por parte de la supervisión de obras, la firma verificadora y SOPTRAVI.
3. Evidencia de contar con el derecho de vía o documentación fehaciente de que cuenta con la autorización irrevocable de los propietarios de los terrenos y construcciones existentes en los tramos específicos a ejecutar con el respectivo desembolso, pudiendo existir varios tramos en una sección, para que el contratista pueda iniciar las obras en el tramo que corresponda.
4. Presentar constancia de que la correspondiente solicitud de pago no ha sido presentada para cobro a otra fuente de recursos.

III. Condiciones Previas a Otros Desembolsos.

No aplica para este Contrato de Préstamo condiciones especiales previas a otros desembolsos.

IV. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente Contrato, durante la vigencia del presente contrato el Prestatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Mantener a la Unidad Ejecutora del proyecto conforme con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por el BCIE. Cualquier cambio en su estructura o del personal asignado requerirán de la no objeción del BCIE. Los procesos de adquisición de bienes y servicios para el fortalecimiento de la Unidad Ejecutora deberán ser llevados a cabo por la misma Unidad Ejecutora, cumpliendo con la política de adquisiciones de bienes y servicios del BCIE.
2. Mantener a disposición del BCIE un expediente con los detalles técnicos, contables y financieros relativos a los servicios y a las obras que sean contratados y ejecutados con los recursos del BCIE. La carpeta contentiva del expediente deberá estar completa y a disposición de la supervisión que al efecto realice el BCIE, cuando éste así lo requiera.
3. Poner a disposición del supervisor externo toda la documentación técnica, incluyendo el juego de planos, las cantidades de obra, el presupuesto, el contrato de construcción y supervisión, las especificaciones, las medidas de mitigación ambiental y otros que el BCIE solicite.
4. Entregar al BCIE informe mensual de la supervisión de obras, que incluya el cumplimiento de las medidas de mitigación ambiental, el informe bimestral de la Unidad Ejecutora de SOPTRAVI y el informe bimestral de la Unidad Ejecutora MCA que comprenda las actividades para la adquisición del derecho de vía, de conformidad con el formato que le indique el Banco.

5. Al finalizar la construcción de las obras de cada sección del proyecto, el prestatario o el Organismo Ejecutor deberá presentar la respectiva acta de recepción de las obras, a conformidad del Banco.
6. A mantener vigente y en adecuado cumplimiento de sus fines, en tanto sea necesario para la ejecución del proyecto, el fideicomiso para el pago de las indemnizaciones por derecho de vía, y presentar informes trimestrales al BCIE acerca del funcionamiento de dicho fideicomiso.
7. El Organismo Ejecutor deberá entregar copia de los informes presentados a la SERNA sobre el cumplimiento de las medidas de mitigación establecidas en el contrato de medidas de mitigación para el presente proyecto.
8. Proveer los recursos presupuestarios de fondos nacionales suficientes para cubrir el pago de la firma verificadora por al menos el plazo del contrato que al efecto se suscriba.
9. Obtener la autorización previa y por escrito del BCIE para suscribir contratos o garantías que generen cualquier tipo de obligaciones financieras y no financieras por parte del Prestatario o de cualquier otra entidad pública del Prestatario que requiera una autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para contratar endeudamiento externo, con cualquier entidad que forme parte del Sistema BNDES, compuesto por el "Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social" (BNDES), empresa pública federal brasileña, con sede en Brasilia, Distrito Federal, República Federativa de Brasil, o por sus subsidiarias la Agência Especial de Financiamento Industrial – FINAME, BNDES Participações S.A. – BNDESPAR y BNDES Limited ("Sistema BNDES").

V. Obligaciones Especiales de no Hacer.

Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 10 del presente Contrato, no se contemplan otras obligaciones especiales de no hacer.

ANEXO J. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO

Cifras en Miles de US\$

Componente	BCIE	Cofinanciador	BNDES	Gobierno de Honduras	Total	%
Construcción	73,732.53		127,767.47		201,500.00	83.5%
Supervisión			8,500.00		8,500.00	3.5%
Firma Verificadora				1,200.00	1,200.00	0.5%
Derecho de Vía/Reasentamiento		18,940.00			18,940.00	7.9%
Implementación Reasentamiento/ Derecho de Vía	1,918.70				1,918.70	0.8%
Fortalecimiento Unidad Ejecutora SOPTRAVI	408.77				408.77	0.2%
Imprevistos y Escalamiento			8,732.53		8,732.53	3.6%
Total	76,060.00	18,940.00	145,000.00	1,200.00	241,200.00	100.0%

ANEXO K. - PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

Plan de Evaluación:

“Construcción del Corredor Logístico Villa de San Antonio - Goascorán Secciones II y III”

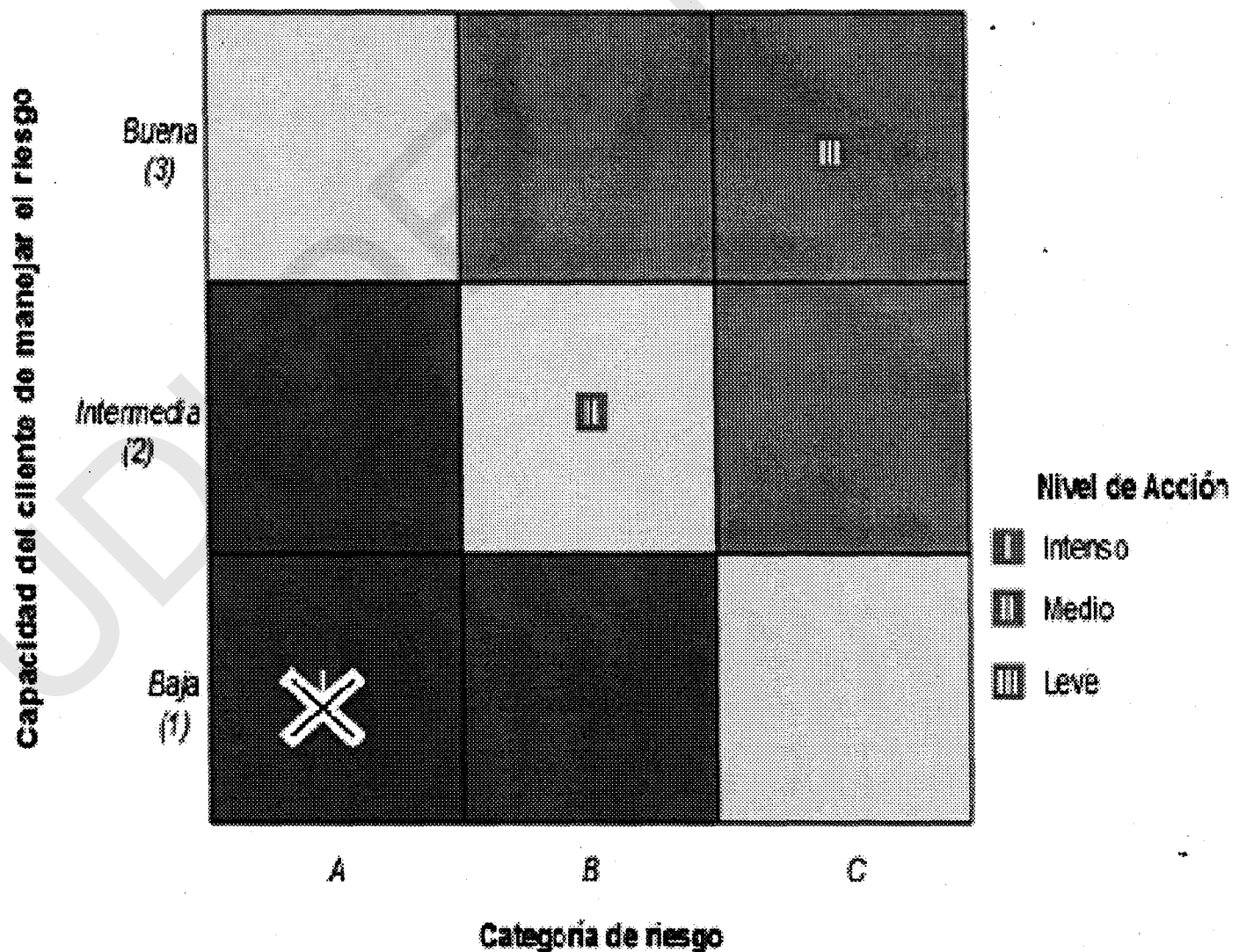
Razón Social: Gobierno de la República de Honduras

Código Evaluación: 594

Modelo: SIEMAS Sector Infraestructura Pública

Plan: Sector No Financiero Intenso

I. Matriz de Acción:



II. Definición y planificación cronológica del Plan:	
Compromiso de salvaguarda ambiental y social/	1. Se establecerá como condición previa al primer desembolso destinado para la construcción de obras que el Organismo Ejecutor:
Definición de una Política Ambiental y Social/	a) Presente la metodología a utilizarse, para la relocalización de personas que habitan en el derecho de vía. Dicha metodología deberá ser conforme a la Política de Reasentamiento Involuntario (OP 4.12) del Banco Mundial e incorporada en la Ley Especial para la Simplificación de Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, Decreto No. 58-2011 del Poder Legislativo (conocida como Ley "Fast Track").
Plan de Mitigación Ambiental y Social/	b) Evidencie que cuenta con la Licencia Ambiental vigente así como con los permisos para explotación de bancos de materiales y tala de árboles.
Persona asignada para el Manejo Ambiental y Social/	2. Se establecerá como condición general que el Organismo Ejecutor correspondiente cumpla e implemente lo establecido en el Contrato de Medidas de Mitigación y el Estudio de Impacto Ambiental. Adicionalmente, se deberá presentar copia de los Informes de Cumplimiento de dichas medidas.
Capacitación de Empleados	3. Se establecerá como recomendación que la Secretaria de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) a través de su Unidad Socio Ambiental:
Persona responsable de la ejecución del Plan de Acción	a) Elabore e implemente una Política Ambiental y Social y un Sistema de Manejo Ambiental y Social con procedimientos concretos y asignación de responsabilidades en todos los niveles de la organización.
Método de informe del cliente al BCIE	b) Mantenga capacitados a todos los empleados de la Institución en la administración de riesgos ambientales y sociales de los proyectos que ejecutan.
Frecuencia del informe al BCIE	Nombre: Ing. Alba Luz Hernández Cargo: Jefe Unidad Ejecutora
	1. Reporte del cliente 2. Cuestionario
	Anual

ARTÍCULO 2.- Todos los bienes, servicios, obras que sean adquiridos con los fondos de este contrato de préstamo y fondos nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, impuestos sobre ventas, contribuciones, tasas, servicios y cualquier otro recargo que grave la importación o compra local.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Trece días del mes de Junio del año Dos Mil Trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de agosto de 2013

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 126-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante No.17-2010 de fecha 21 de Abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos, por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Préstamo, suscrito, el 6 de Junio de 2013, entre el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (BNDES), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, en su Condición de Prestatario de Financiamiento, de hasta un monto de CIENTO CUARENTAY CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$145,000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del Proyecto “Construcción del Corredor Logístico, Sección II El Quebrachal-Puente San Juan y Sección - III Puente San Juan – Goascorán”, se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

CONSIDERANDO: Que el proyecto relacionado en los considerandos precedentes tiene como objetivo impulsar el desarrollo del país mediante una ruta pavimentada que comunique los Departamentos de Comayagua, La Paz y Valle. La generación de esta vía principal, servirá de alternativa a la carretera Norte-Sur del país, desviando el tráfico que viene desde la costa norte hacia el sur, evitando pasar por la capital y facilitando una vía más expedita entre el Corredor Centro-Norte con la Carretera del Sur y Viceversa.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, atribuciones 19) y 36) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los

contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales así como los empréstitos celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el Contrato de Préstamo, suscrito el 6 de Junio de 2013, entre el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (BNDES), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, en su Condición de Prestatario de Financiamiento, de hasta un monto de CIENTO CUARENTAY CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$145,000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del Proyecto “Construcción del Corredor Logístico, Sección II El Quebrachal-Puente San Juan y Sección - III Puente San Juan – Goascorán”. Que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. “CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. CONTRATO DE FINANCIAMIENTO MEDIANTE APERTURA DE CRÉDITO N° 13.2.0247.1, QUE CELEBRAN ENTRE SÍ EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL - BNDES (en portugués BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO E SOCIAL) Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS, CON INTERVENCIÓN DE TERCEROS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: Por el presente instrumento particular (“CONTRATO”), el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL - BNDES, en este acto denominado simplemente BNDES, empresa pública federal brasileña, con sede en Brasilia, Distrito Federal, y oficinas de servicios en la Avenida República de Chile, n° 100, en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil (“Brasil”), inscrito en el Registro Nacional de Personas Jurídicas del Ministerio de Hacienda (CNPJ/MF) bajo el n° 33.657.248/0001-89, por sus representantes que firman al pie; la REPÚBLICA DE HONDURAS, por intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (Sefin), en este acto representada por el Sr. Wilfredo Rafael Cerrato Rodríguez, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, debidamente

autorizado por el Acuerdo Ejecutivo N° 246, del 17 de mayo de 2013, en adelante denominada **FINANCIADA**, y, compareciendo, además, como interviniente (en conjunto con la **FINANCIADA** y el **BNDES**, “**PARTES**”). La **CONSTRUTORA OAS S.A.**, en adelante denominada **INTERVINIENTE EXPORTADOR**, sociedad anónima, constituida de acuerdo con las leyes de la República Federativa de Brasil, con sede en la Avenida Angélica, número 2346, Barrio Consolación, São Paulo, Estado de São Paulo, Brasil, inscrita en el CNPJ/MF bajo el n° 14.310.577/0001-04, por sus representantes que firman al pie (en conjunto con la **FINANCIADA** y el **BNDES**, “**PARTES**”): **CONSIDERANDO QUE:** A - El 28 de agosto de 2012, se celebró entre el **INTERVINIENTE EXPORTADOR** y la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (Soptravi – “**IMPORTADOR**”), el Convenio de Diseño y Construcción (Llave en Mano) (“**CONTRATO COMERCIAL**”) por el cual el **IMPORTADOR** adquirirá bienes, entre los cuales bienes de capital y servicios (“**BIENES**” y “**SERVICIOS**”) que serán exportados por el **INTERVINIENTE EXPORTADOR**, destinados al Proyecto Corredor Logístico de Honduras – Lotes II y III, en la República de Honduras (“**PROYECTO**”); B - De acuerdo con el **CONTRATO COMERCIAL**, deberá constituirse un consorcio entre las sucursales hondureñas del **INTERVINIENTE EXPORTADOR** y de la Constructora Queiroz Galvão S.A. (“**CONSORCIO**”) con la finalidad de promover el desarrollo conjunto del **PROYECTO**. De acuerdo con el **CONTRATO COMERCIAL**, después de que sea debidamente constituido, los derechos y obligaciones constantes en ese **CONTRATO** serán cedidos al **CONSORCIO**; C - La **FINANCIADA** y el **INTERVINIENTE EXPORTADOR** solicitaron que las exportaciones brasileñas de **BIENES** y **SERVICIOS** que serán utilizados para implementar el **PROYECTO**, sean financiadas por el **BNDES**, el cual, teniendo en cuenta el interés en financiar las exportaciones brasileñas, aprobó la concesión de la colaboración financiera a la **FINANCIADA** bajo ciertas condiciones; D - El Comité de Financiamiento y Garantía de las Exportaciones (Cofig), comité interministerial responsable, entre otras atribuciones, por la aprobación de la cobertura de Seguro de Crédito a la Exportación emitido por el Gobierno Federal de la República Federativa de Brasil, con base en el Fondo de Garantía a la Exportación – FGE, aprobó la concesión de un Seguro de Crédito a la Exportación para cobertura del presente **CONTRATO**; y, E - El Cofig aprobó que el Banco Centroamericano de Integración

Económica (BCIE) deberá constituir una garantía personal sobre las obligaciones de la **FINANCIADA**, oriundas del presente Contrato de Financiamiento, de acuerdo con el dictamen jurídico que emitirá el estudio de abogacía especializado en la legislación hondureña y que será contratado para prestar asesoría al **PROYECTO**, en términos satisfactorios para el **BNDES**, en prueba de conformidad han contratado todo lo que está contenido en las cláusulas del presente **CONTRATO**, como se encuentra a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA – NATURALEZA, MONTO Y FINALIDAD DEL CONTRATO.** 1.1 – El **BNDES** concede a la **FINANCIADA**, por este **CONTRATO**, un crédito por el monto total de hasta US\$ 145.000.000.00 (ciento cuarenta y cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América) (“**CRÉDITO**”), correspondiente a hasta 100% (cien por ciento) del importe de las exportaciones brasileñas, por parte del **INTERVINIENTE EXPORTADOR**, de los **BIENES** y **SERVICIOS**, que serán utilizados en el **PROYECTO**, en el ámbito de la Línea de Financiamiento **BNDES Exim Pos embarque**, modalidad **buyer credit**. 1.1.1 – Los **BIENES** financiados deberán presentar un índice de nacionalización de acuerdo con los criterios definidos por el **BNDES** y, en caso de que se aplique, deberán ser acreditados por la **AOI/BNDES**. 1.1.2 – El monto total de los **BIENES** exportados deberá ser, como mínimo, de US\$ 45.000.000,00 (cuarenta y cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América), observándose lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava. 1.1.3 – Dentro del importe global mínimo a que se refiere el ítem 1.1.2 de esta Cláusula, deberán exportarse bienes de capital por un monto, como mínimo, de US\$ 29.000.000,00 (veintinueve millones de dólares de los Estados Unidos de América) que presenten una o más Nomenclaturas Comunes del Mercosur (NCM’s) enumeradas a continuación, observándose lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava. 1.1.3.1 – En cumplimiento de la obligación mencionada en el ítem 1.1.3 de esta Cláusula, el **INTERVINIENTE EXPORTADOR** deberá presentar Registros de Exportación – **RE** de los bienes de capital exportados, enumerados en el siguiente cuadro, los cuales deberán presentar una o más NCM’s descritas a continuación:

Descripción	NCM
Camiones Volcadores	8704.2
Cargadoras y excavadoras	8429.5
Motoniveladora	8429.2
Tractores	8429.1
Plantas de Asfalto	8474.3

Rodillo Compactador	8429.4
Otros camiones	8479.1 y 8705.9

1.2 – El CRÉDITO se estipula en Dólares de los Estados Unidos de América y todos los pagos resultantes de este CONTRATO, incluyendo principal e intereses, la FINANCIADA deberá realizarlos en esta moneda y en la forma prevista en este CONTRATO. 1.3 – El CRÉDITO abierto conforme esta Cláusula no podrá utilizarse para diferentes finalidades de aquellas contractualmente estipuladas, en especial para el pago de: (a) impuestos, tarifas aduaneras, contribuciones, comisiones y cualesquier otras tasas o tributos debidos en el país de la FINANCIADA o en terceros países; o (b) gastos de cualquier naturaleza a realizarse en el país de la FINANCIADA, o en terceros países. 1.4 - La FINANCIADA asume, en este acto, de forma irrevocable, las obligaciones financieras de responsabilidad del IMPORTADOR derivadas de la adquisición de los BIENES Y SERVICIOS, en el ámbito del CONTRATO COMERCIAL. **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE UTILIZACIÓN Y DE DISPONIBILIDAD DEL CRÉDITO.**

2.1 – El plazo total de utilización del CRÉDITO es de hasta 39 (treinta y nueve) meses a contar de la fecha de DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO, terminado el cual el BNDES no estará más obligado a efectuar cualquier autorización de recursos para la FINANCIADA, en el ámbito de este CONTRATO. 2.2 – El CRÉDITO será colocado a disposición en cuotas, después de la entrada en vigor de este CONTRATO, conforme la Cláusula Vigésima Cuarta, mediante el cumplimiento de las condiciones precedentes previstas en la Cláusula Cuarta, de acuerdo con el embarque de los BIENES y la facturación de los SERVICIOS prestados, conforme el cronograma de ejecución físico financiera del PROYECTO previsto en el CONTRATO COMERCIAL. 2.2.1 – El BNDES deberá elaborar y enviar a la FINANCIADA y al BCIE la planilla de pagos de las obligaciones financieras derivadas de este CONTRATO (“Cuadro de Demostración Sintetizado”), después de cada vez que sea colocado a disposición el CRÉDITO, directamente o por intermedio del Banco Mandatario. 2.3 – El CRÉDITO será colocado a disposición de la FINANCIADA en dólares de los Estados Unidos de América, y será autorizado para el INTERVINIENTE EXPORTADOR, en Brasil, en la moneda corriente nacional brasileña, por cuenta y orden de la FINANCIADA, de acuerdo con la Autorización de Desembolso emitida por la FINANCIADA conforme el Adjunto I

(“AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO”), mediante la utilización de la tasa de cambio para transacciones de compra de dólares, conforme está publicado en el Sistema de Informaciones del Banco Central – SISBACEN del Banco Central de Brasil (transacción PTAX-900, opción 5) o cualquier otra tasa posterior a ella, correspondiente al día hábil inmediatamente anterior a la fecha en que el CRÉDITO se encuentre disponible y que conste en la tabla de monedas del BNDES en esa fecha. 2.3.1 – El CRÉDITO será colocado a disposición en un día hábil en la ciudad de Río de Janeiro, por intermedio de una institución financiera autorizada a operar con el Sistema BNDES – definido en la letra “b” del ítem 4.4 de la Cláusula Cuarta – institución que será indicada por el INTERVINIENTE EXPORTADOR (“BANCO MANDATARIO”), debiendo el BANCO MANDATARIO transferir al INTERVINIENTE EXPORTADOR los montos colocados a disposición por el BNDES, por cuenta y orden de la FINANCIADA, hasta, como máximo, el primer día hábil posterior a la fecha de autorización por parte del BNDES. 2.4 – El BNDES podrá, a su exclusivo criterio, cancelar el CRÉDITO previsto en este CONTRATO, en el caso de que no se cumplan íntegramente las condiciones precedentes para la utilización de la primera cuota del CRÉDITO, previstas en la Cláusula Cuarta, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días, contados a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO, observándose asimismo lo dispuesto en las Cláusulas Séptima y Octava de este CONTRATO. En la hipótesis de la cancelación prevista en esta Cláusula, la FINANCIADA será notificada por escrito. 2.5 – El BNDES no realizará autorizaciones de disposición del CRÉDITO en los 30 (treinta) días que antecedan a las fechas de vencimiento de cada pago de intereses, en los términos de la Cláusula Quinta de este CONTRATO. **CLÁUSULA TERCERA – DECLARACIONES.** 3.1 – La FINANCIADA, en este acto, declara que: (a) se concedieron, de acuerdo con la legislación aplicable en la República de Honduras, todas las autorizaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias requeridas para la formalización de este CONTRATO, inclusive en lo que respecta a la representación de la FINANCIADA y a la validez, eficacia y ejecutabilidad de este CONTRATO; (b) la firma de este CONTRATO y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo no están en conflicto con, ni serán considerados como violación de tratado, acuerdo, obligación, contrato u otro instrumento del cual la FINANCIADA sea parte o al cual la FINANCIADA se encuentre vinculada o sus activos puedan estar

sujetos; así como de decisión judicial o administrativa, de dispositivo constitucional, legal o reglamentar en la República de Honduras; o de cualquier obligación de su responsabilidad; (c) la validez, la eficacia, la ejecutabilidad y la admisibilidad como prueba de este CONTRATO en la República de Honduras no necesitan su archivo, traducción y el registro o resguardo en la República de Honduras, o el pago de cualquier impuesto de sellado, tasa de registro, carga o tributo semejante; (d) las obligaciones asumidas en este CONTRATO por la FINANCIADA están constituidas como líquidas y verdaderas y son válidas, eficaces y ejecutables, según la legislación de la República de Honduras, y serán cumplidos todos los procedimientos y concedidas todas las autorizaciones necesarias para el registro de la deuda resultante de la colaboración financiera que es objeto de este CONTRATO, en el caso de que se aplique; (e) la FINANCIADA está plena y legalmente autorizada a efectuar pagos en moneda extranjera, tanto del principal, como de intereses, cargas, comisiones y demás gastos derivados de este CONTRATO, de acuerdo con las leyes de la República de Honduras; (f) sin perjuicio del cumplimiento de la obligación prevista en la Cláusula Décima Novena, no hay exigencia de deducción o descuento en la fuente de pagos a efectuarse en favor del BNDES basadas en este CONTRATO, así como no hay incidencia de cualquier tributo de responsabilidad del BNDES sobre tales pagos, de acuerdo con la legislación en vigor en la República de Honduras; (g) salvo en cuanto a las obligaciones que gozan de privilegio legal, las obligaciones de pago resultantes de este CONTRATO y correspondientes demandas judiciales o administrativas se encuentran en igualdad de condiciones con todas las otras obligaciones de pago, inclusive en moneda extranjera, presentes o futuras, de responsabilidad de la FINANCIADA, no habiendo preferencia en la liquidación de sus créditos, de acuerdo con la legislación en vigor en la República de Honduras; (h) la elección de la legislación brasileña como aplicable al presente CONTRATO es válida, está en conformidad con la legislación de la República de Honduras y será reconocida y aplicada por los órganos jurisdiccionales de la República de Honduras; (i) las sentencias dictadas por autoridades judiciales brasileñas serán reconocidas y ejecutadas por los tribunales de la República de Honduras, sin necesidad de reexaminar su mérito; (j) de acuerdo con las leyes vigentes en la República de Honduras, no es necesario que el BNDES sea acreditado, habilitado o autorizado de cualquier otra forma para ejercer actividades comerciales en la República de Honduras para la celebración de este CONTRATO y ejercicio de sus derechos, inclusive en lo

que respecta a los derechos relativos a las garantías derivadas del CONTRATO; (k) el BNDES no es, ni será considerado, residente, domiciliado o ejerciendo actividades en la República de Honduras, debido a la celebración, del cumplimiento o de la ejecutabilidad de este CONTRATO; (l) eventuales divergencias o demandas resultantes del CONTRATO COMERCIAL o demás instrumentos relacionados a la presente colaboración financiera no eximirán a la FINANCIADA del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en este CONTRATO; (m) no existe cualquier incumplimiento de la FINANCIADA en relación a las obligaciones de su responsabilidad, o de cualquier de sus entidades, cuya asunción de deuda estén sujetas a cualquier tipo de trámite ante el gobierno central a través de la FINANCIADA, en contratos o instrumentos que consustancien endeudamiento externo; (n) no hay cualquier acción contra la FINANCIADA que pueda afectar material y adversamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este CONTRATO; (o) la FINANCIADA renuncia al derecho de reivindicar para sí misma inmunidad contra cualquier acción judicial, ejecución u otra medida legal propuesta contra la financiada, con fundamento en soberanía o cualquier otro argumento, en la forma de la legislación aplicable en la República de Honduras; (p) el PROYECTO a que se destinan los BIENES y SERVICIOS financiados en el ámbito de este CONTRATO está de acuerdo con todas las normas aplicables en vigor en la República de Honduras, en especial las normas relativas a cuestiones socio ambientales, habiendo sido cumplidas todas las obligaciones socio ambientales aplicables ante los órganos competentes en la República de Honduras, inclusive, pero no limitándose, las obligaciones previstas en la Licencia Ambiental No. 337/2011, del 12/09/2011, expedida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente de la República de Honduras (SERNA), la cual se encuentra regular, válida y en vigor, y también las previstas en el Estudio Ecológico Ambiental (EEA), elaborado por la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Importador, elaborado para el PROYECTO; (q) se están cumpliendo las medidas y acciones de su responsabilidad destinadas a evitar o a corregir daños al medio ambiente que puedan ser causados en el futuro por el PROYECTO, manteniéndose en situación regular ante los órganos del medio ambiente, conforme la legislación ambiental en vigor en la República de Honduras; (r) tiene conocimiento de los ritos, procesos y normas del BNDES aplicables a la concesión de crédito en el ámbito de la Línea BNDES-exim Pos embarque, modalidad buyer credit, inclusive que su objetivo es el apoyo financiero a empresas brasileñas exportadoras, estando disponible

para toda y cualquier empresa brasileña fabricante de bienes o prestadora de servicios; (s) la negociación y firma del CONTRATO COMERCIAL, así como de los demás documentos relacionados con el mismo, se realizó de acuerdo con las leyes en vigor en la República de Honduras, habiendo sido observados todos los trámites y procedimientos legales relativos a reglamentar la elección del INTERVINIENTE EXPORTADOR y/o del CONSORCIO por el IMPORTADOR, de forma que todas las obligaciones resultantes del mismo, son válidas, eficaces y ejecutables, de acuerdo con las leyes en vigor en la República de Honduras; y, (t) todas las declaraciones prestadas en este CONTRATO son verdaderas y completas y que no se tiene conocimiento de cualesquier hechos o circunstancias relevantes que no hayan sido expresamente declaradas en este instrumento y que, si fuesen conocidos, podrían afectar adversamente la decisión del BNDES en cuanto a la concesión del CRÉDITO o a la capacidad de la FINANCIADA de cumplir con las obligaciones derivadas de este CONTRATO. 3.2 – El INTERVINIENTE EXPORTADOR en este acto declara que: (a) se están cumpliendo las medidas y acciones de su responsabilidad destinadas a evitar o corregir daños al medio ambiente que puedan ser causados por el PROYECTO, manteniéndose en situación regular ante los órganos del medio ambiente, de acuerdo con la legislación ambiental en vigor en la República de Honduras; y, (b) todas las declaraciones prestadas en este CONTRATO son verdaderas y completas y que no tiene conocimiento de cualesquier hechos o circunstancias relevantes que no hayan sido expresamente declaradas en este instrumento y que, si fuesen conocidos, podrían afectar adversamente la decisión del BNDES en cuanto a la concesión del CRÉDITO o a la capacidad de la FINANCIADA de cumplir con las obligaciones derivadas de este CONTRATO. 3.3 - Las declaraciones que constan en los ítems 3.1 y 3.2 de esta Cláusula se prestan en carácter continuo y serán consideradas ratificadas en cada autorización y/o cumplimiento de las obligaciones financieras de la FINANCIADA, en los términos de este CONTRATO. 3.4 - La financiada asume, en este acto, la obligación de informar inmediatamente al BNDES a respecto de cualquier acontecimiento que, de alguna forma, ejerza un impacto en las declaraciones anteriores, sin perjuicio de que el BNDES pueda ejercer sus derechos contenidos en la Cláusula Décima Segunda. 3.5 - No obstante lo dispuesto en la letra (f) del ítem 3.1 anterior, en caso de incidencia de tributo, la financiada estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la Cláusula Décima Novena.

CLÁUSULA CUARTA - CONDICIONES PRECEDENTES

A LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO. 4.1 – El CRÉDITO solamente será colocado a disposición de la FINANCIADA después de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO y el cumplimiento de las condiciones enumeradas en esta Cláusula, de forma satisfactoria para el BNDES. 4.2 – La utilización de la primera parte del CRÉDITO está condicionada al cumplimiento de las obligaciones previstas en los siguientes ítems 4.3 y 4.4, así como también condicionada a que el BNDES reciba los documentos enumerados a continuación, de forma satisfactoria para el BNDES: (a) un ejemplar original de la DECLARACIÓN DE EFICACIA firmada por las partes de este CONTRATO; (b) instrumento de garantía personal (GARANTÍA BANCARIA n° 001 DI-43/2012) del cual trata la Cláusula Décima Sexta expedido por el BCIE (“GARANTE EN EL EXTERIOR”), negociado entre BNDES y BCIE, notariado y consularizado; (c) un ejemplar original del Contrato de Administración de Recursos Financieros y otros Pactos, firmado entre el BNDES, el BANCO MANDATARIO y el INTERVINIENTE EXPORTADOR, con las firmas de los signatarios reconocidas, que reglamentará las actividades del BANCO MANDATARIO estipulando, entre otras obligaciones, aquella del INTERVINIENTE EXPORTADOR de pago de la remuneración debida al BANCO MANDATARIO y, de acuerdo con el caso, de los gastos derivados del referido instrumento; (d) comprobación del pago integral de la Comisión de Administración del BNDES mencionada en la Cláusula Séptima; (e) Registro de Operaciones de Crédito – RC relativo a la presente operación, que el INTERVINIENTE EXPORTADOR deberá conseguir, por intermedio del NOVOEX u otro sistema que lo sustituya, observándose las formalidades legales y dejando en evidencia la autorización para la exportación de los BIENES y/o SERVICIOS, indicando los términos financieros de este CONTRATO y, en el campo de informaciones complementarias, la financiada como deudora y el BNDES como acreedor, el cual deberá estar aprobado con la respectiva mención en el campo “situación del RC”; (f) copia autenticada del contrato celebrado entre el INTERVINIENTE EXPORTADOR y la empresa prestadora de servicios de auditoría externa brasileña, cuyo objeto sea la verificación y la certificación de la efectiva exportación de BIENES y SERVICIOS financiados en el ámbito del CONTRATO, en los términos de la Cláusula Décima Octava; (g) copia de todos los documentos y autorizaciones necesarios para la contratación, legalidad, validez, eficacia y ejecutabilidad del CONTRATO y los demás instrumentos jurídicos pertinentes para esta operación;

(h) documento que cumpla todas las formalidades exigidas por la legislación de la República de Honduras, que ponga en evidencia la autorización para el(los) signatario(s) de este CONTRATO y de los documentos derivados de este CONTRATO, para firmarlos en nombre de la FINANCIADA, así como los correspondientes originales de las tarjetas de firmas; (i) una copia simple de las Condiciones Generales y un original de las Condiciones Particulares del Certificado de Garantía del Seguro de Crédito a la Exportación mencionado en la Cláusula Décima Quinta, en términos satisfactorios para el BNDES; (j) modelo de Cuadro de Avance Físico y de Avance Financiero, elaborado por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, considerándose los parámetros del Adjunto II, en términos satisfactorios para el BNDES, que podrá manifestar su aprobación, inclusive, por un medio electrónico de comunicación; (k) copia de la orden de inicio del PROYECTO en los términos del CONTRATO COMERCIAL que certifique que se cumplieron todas las condiciones para iniciar los trabajos; (l) presentación del instrumento constitutivo del CONSORCIO, así como del documento que deje evidente la cesión de los derechos y de las obligaciones que constan en el CONTRATO COMERCIAL para el referido CONSORCIO; (m) eventuales autorizaciones gubernamentales exigidas por la legislación del país de la FINANCIADA para la celebración de este CONTRATO y para el cumplimiento, por parte de la FINANCIADA, de las obligaciones estipuladas en el mismo, inclusive la comprobación de que el mismo está debidamente registrado como deuda pública; y (n) original o copia, de acuerdo con el caso, de otros documentos que se juzguen necesarios, a criterio del BNDES, para formalizar el presente financiamiento. 4.3 – Constituye condición para utilizar todas las cuotas del CRÉDITO, inclusive la primera, que el BNDES reciba, en términos satisfactorios, los siguientes documentos: (a) documentos que comprueben el otorgamiento de poderes al(a los) signatario(s) de los documentos exigidos como condición para utilización de los recursos, para suscribirlos en nombre de la FINANCIADA, en el caso de que haya cualesquier alteraciones en relación a los documentos mencionados en la letra “h” del ítem 4.2 de la Cláusula Cuarta; (b) en el caso de los desembolsos relativos a las exportaciones de BIENES, Registros de Exportación – RE debidamente registrados por la Secretaría de Ingresos Federales de Brasil (en portugués, Secretaria da Receita Federal), obtenido por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, por intermedio del NOVOEX u otro sistema que lo sustituya, donde esté en evidencia

la autorización para su exportación, vinculados al RC mencionado en la letra “e” del ítem 4.2 de la Cláusula Cuarta, así como copia de los respectivos Conocimientos de Embarque, especificando el valor de los BIENES exportados; (c) Registro de Operación de Crédito – RC, relativo a la presente operación, que deberá ser solicitado por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, por intermedio del SISCOMEX, observándose las formalidades legales y las condiciones del financiamiento, en caso de que haya cualesquier alteraciones con relación al RC mencionado en la letra “e” del ítem 4.2 de la Cláusula Cuarta; (d) un original de la factura comercial de los BIENES y SERVICIOS exportados, emitida por el INTERVINIENTE EXPORTADOR e indicada en la correspondiente AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO, debidamente aprobada y con la expresión “de acuerdo” dada por el IMPORTADOR; (e) original del Cuadro de Avance Físico y de Avance Financiero emitido por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, con el “de acuerdo” del IMPORTADOR, indicando los SERVICIOS prestados, los porcentajes de avance físico del PROYECTO y los valores correspondientes, y el número de la respectiva factura comercial, a efectos de que los eventos relacionados puedan ser claramente identificados, de acuerdo con lo dispuesto en el ítem 18.2 de la Cláusula Décima Octava y observándose el borrador aprobado por el BNDES en los términos de la letra “J” del ítem 4.2 de esta Cláusula; (f) un original de la Autorización de Desembolso, en los términos del Adjunto I, emitida por la FINANCIADA, numerado en orden secuencial único, en favor del INTERVINIENTE EXPORTADOR, mencionando el número de la factura comercial al que corresponda; (g) último informe exigible de seguimiento de las exportaciones de los BIENES y SERVICIOS, junto con el dictamen emitido por una empresa de auditoría externa brasileña, en cumplimiento de lo dispuesto en el ítem 18.1 de la Cláusula Décima Octava; (h) último informe exigible de avance físico y de avance financiero del PROYECTO, refrendado por el IMPORTADOR, observándose lo dispuesto en el ítem 18.3 de la Cláusula Décima Octava; (i) documento idóneo para el pago de la prima del Seguro de Crédito a la Exportación mencionado en la Cláusula Décima Quinta, que se refiere al desembolso que será efectuado, a ser requerido por el BNDES; (j) lista detallada de los BIENES exportados, con sus respectivos índices de nacionalización, NCM’s y fabricantes/proveedores en Brasil; (k) comprobación del reembolso integral de los GASTOS mencionados en la Cláusula Novena, eventualmente incurridas por el BNDES, en el caso de que se aplique; (l) comprobación

del pago de la(s) cuotas(s) de la CARGA POR COMPROMISO debida(s) antes de la fecha del desembolso a ser efectuado, conforme la Cláusula Octava; (m) lista de los Registros de Exportación – RE de los BIENES financiados, elaborada por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, mencionando el número de la factura correspondiente; (n) Certificado Negativo de Débito - CND o de Certificado Positivo de Débito con Efectos de Negativa – CPD-EN, expedidas por la Secretaría de Ingresos Federales de Brasil (Secretaria da Receita Federal), por medio de la INTERNET, que deberán ser solicitadas y presentadas por el INTERVINIENTE EXPORTADOR; (o) documentación, por parte del INTERVINIENTE EXPORTADOR o de la FINANCIADA, debidamente legalizada para surtir efectos en Brasil, en caso necesario, que compruebe la regularidad socio ambiental del PROYECTO, observando la legislación aplicable en la República de Honduras; (p) verificación de cumplimiento de los criterios de elegibilidad del BNDES para los bienes y servicios exportados, inclusive, en el caso de que se aplique, el registro de los bienes por parte de la AOI/BNDES; y (q) cualesquier otros documentos exigidos por las Normas Operativas de la Línea de Financiamiento BNDES Exim Pos embarque y por la legislación brasileña aplicable, además de otros documentos que el BNDES juzgue necesarios. 4.4 – Además de las condiciones enumeradas en los ítems 4.2 y 4.3 anteriores, los desembolsos del BNDES para el INTERVINIENTE EXPORTADOR están supeditados a: (a) inexistencia de cualquiera de los EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO definidos en la Cláusula 12.1 de este CONTRATO; (b) inexistencia de incumplimiento de cualquier naturaleza de la FINANCIADA o de cualquiera de sus entidades, cuya asunción de deuda estén sujetas a cualquier tipo de trámite ante el gobierno central a través de la FINANCIADA, del GARANTE EN EL EXTERIOR, del INTERVINIENTE EXPORTADOR, o de cualquier otra empresa integrante del Grupo Económico a que pertenezcan, ante el Sistema BNDES, compuesto por el BNDES y sus subsidiarias Agencia Especial de Financiamiento Industrial – FINAME, BNDES Participações S.A. – BNDESPAR y BNDES Limited (“Sistema BNDES”); (c) inexistencia de cualquier hecho que, a criterio del BNDES, pueda alterar la situación económica financiera de la FINANCIADA, del GARANTE EN EL EXTERIOR y del INTERVINIENTE EXPORTADOR o de cualquier empresa integrante del Grupo Económico a que éste pertenezca; y pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los términos de este CONTRATO; (d) inexistencia

de impedimento para colocar a disposición los recursos para el INTERVINIENTE EXPORTADOR, de naturaleza legal o judicial, conforme el ordenamiento jurídico brasileiro; (e) inexistencia de las prohibiciones establecidas en la Constitución Federal, artículo 54, incisos I y II; (f) inexistencia de decisión administrativa final sancionadora, dictada por autoridad u órgano competente, debido a la práctica de actos, por parte del INTERVINIENTE EXPORTADOR o por sus dirigentes, que se refieran a discriminación de raza o género, trabajo infantil o trabajo esclavo, y/o de sentencia condenatoria con fuerza de cosa juzgada, dictada en consecuencia de los mencionados actos, o incluso, de otros que caractericen acoso moral o sexual, o que se refieran a crímenes contra el medio ambiente; (g) inexistencia de impedimento para el apoyo oficial brasileño a las exportaciones comprendidas por la presente colaboración financiera, en cumplimiento de los compromisos asumidos por Brasil como parte de la Convención Sobre el Combate de la Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales; (h) inexistencia de cualquier hecho que pueda afectar o haya afectado el derecho del BNDES de recibir la indemnización correspondiente al Seguro de Crédito a la Exportación, mencionado en la Cláusula Décima Quinta; e (i) inexistencia de incumplimiento del INTERVINIENTE EXPORTADOR en el Sistema Integrado de Comercio Exterior de Servicios, Intangibles y de Otras Operaciones que Produzcan Variaciones en el Patrimonio (Siscoserv), obedeciendo la legislación aplicable. **CLÁUSULA QUINTA – INTERESES.** 5.1 – La tasa de intereses incidente sobre el CRÉDITO será la tasa de intereses, en dólares de los Estados Unidos de América, para préstamos o financiamientos interbancarios de Londres (LIBOR – London Interbank Offered Rate), para el período de 60 (sesenta) meses, divulgada por el Banco Central de Brasil, disponible en el SISBACEN (transacción PTAX-800, opción 8), e informada en la página electrónica del BNDES, vigente en la fecha de la firma de este CONTRATO, más el 1,60% a.a. (un entero y seis décimos por ciento al año) a título de spread del BNDES, permaneciendo fija hasta la total liquidación de la deuda basada en este CONTRATO y considerado, como base para el cálculo, el año de 360 (trescientos sesenta) días. 5.2 – La FINANCIADA deberá pagar los intereses en 30 (treinta) pagos semestrales y consecutivos, venciendo el primer pago en el 6º (sexto) mes a contar de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO y serán calculados cada día, sobre el saldo deudor resultante de este CONTRATO, a partir de la fecha de cada autorización efectuada

en el ámbito de este CONTRATO, de acuerdo con el sistema proporcional. **CLÁUSULA SEXTA – AMORTIZACIÓN.** 6.1 – La FINANCIADA deberá pagar al BNDES el monto principal de la deuda resultante de este CONTRATO en dólares de los Estados Unidos de América, en 24 (veinticuatro) pagos semestrales y consecutivos, cada uno de ellos por el importe del principal a vencer de la deuda dividido por el número de pagos de amortización que todavía no vencieron, venciendo el primer pago el 42° (cuadragésimo segundo) mes a contar de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO, observándose lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera, comprometiéndose la financiada a liquidar con el último pago todas las obligaciones resultantes de este CONTRATO. **CLÁUSULA SÉPTIMA – COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.** 7.1 – La financiada pagará al BNDES, a título de comisión de administración (“COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN”), el monto equivalente al 1,0% (uno por ciento) flat calculado sobre el valor total del CRÉDITO, en un pago único, hasta la fecha de la primera vez en que sean colocados a disposición los recursos en el ámbito de este CONTRATO. 7.2 – En caso de rescisión del CRÉDITO, conforme se encuentra previsto en el ítem 2.4 de la Cláusula Segunda, la financiada estará obligada a pagar al BNDES, de acuerdo con el respectivo Aviso de Cobranza, el monto total correspondiente a la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, debida desde la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA hasta la fecha de la notificación por parte del BNDES de la rescisión del CRÉDITO. **CLÁUSULA OCTAVA – CARGA POR COMPROMISO.** 8.1 – La financiada pagará semestralmente al BNDES, a título de Carga por Compromiso (“CARGA POR COMPROMISO”), el monto correspondiente al 0,5% a.a. (cinco décimos por ciento al año) sobre el valor no utilizado del CRÉDITO, calculado pro rata die a partir de la fecha de DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO hasta el término del plazo de utilización del CRÉDITO a que se refiere el ítem 2.1 de la Cláusula Segunda. 8.2 – En caso de rescisión del CRÉDITO, conforme está previsto en el ítem 2.4 de la Cláusula Segunda, la financiada estará obligada a pagar al BNDES, de acuerdo con el respectivo Aviso de Cobranza, el monto total correspondiente a la CARGA POR COMPROMISO debida desde la fecha de DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO hasta la fecha de la notificación por parte del BNDES de la rescisión del CRÉDITO. **CLÁUSULA NOVENA – GASTOS.** 9.1 – Todos los gastos incurridos en la negociación, preparación,

contratación y registros de los documentos necesarios para la formalización del financiamiento, así como los derivados de eventuales renegociaciones y adicionales (“GASTOS”), incluyendo honorarios de los abogados y tributos incidentes, que sean, excepcionalmente, incurridas por el BNDES, deberán ser reembolsadas por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, mediante la presentación de las respectivas facturas o comprobantes de gasto por parte del BNDES, en el plazo estipulado en el Aviso de Cobranza correspondiente, observada la Cláusula Décima q, en caso aplicable, hasta la fecha del desembolso subsiguiente a la emisión del referido Aviso, lo que ocurra primero. **CLÁUSULA DÉCIMA – PROCESAMIENTO Y COBRANZA DE LA DEUDA.** 10.1 – La cobranza de la deuda, comprendiendo el monto principal y los intereses, así como comisiones, gastos y demás cargas, debida en consecuencia del presente CONTRATO, será realizada por el BNDES, directamente o por intermedio del BANCO MANDATARIO, debiendo realizarse los pagos en las fechas de los vencimientos de las obligaciones financieras, conforme el ítem 10.3, que se encuentra más abajo. 10.2 – A los efectos de la cobranza, será remitido a la FINANCIADA un Aviso de Cobranza, o instrumento equivalente, con la debida antecedencia, para liquidar sus obligaciones en las fechas de sus vencimientos, de acuerdo con las instrucciones que constan en el mencionado instrumento de cobranza. En caso de que no sea recibido el Aviso de Cobranza o instrumento equivalente, la financiada no será eximida de la obligación de pagar las sumas debidas en las fechas establecidas en este CONTRATO. 10.3 – Todos y cualesquier pagos debidos por la FINANCIADA al BNDES, derivados de este CONTRATO, deberán ser efectuados en dólares de los Estados Unidos de América, mediante depósitos de fondos inmediatamente disponibles en favor del BNDES, en una cuenta que será informado por el BNDES, directamente o por intermedio del BANCO MANDATARIO, en la ciudad de Nueva York en los Estados Unidos de América o en un tercer país. 10.3.1 – Los depósitos deberán ser efectuados hasta las 10 (diez) horas del día de los respectivos vencimientos, considerando el horario de Nueva York. 10.3.2 – El BNDES podrá, durante la vigencia de este CONTRATO, indicar otra forma y lugar de pago, siempre y cuando tal decisión sea comunicada por escrito a la FINANCIADA con una antecedencia mínima de 30 (treinta) días. 10.4 – A los efectos de la ejecución judicial, la financiada reconoce la certeza y liquidez de la deuda que consta en el Cuadro de Demostración Sintetizado expedido por el BNDES o en el Aviso de Cobranza. Como prueba de la certeza y liquidez de la deuda,

el BNDES estará obligado a presentar ante los Tribunales apenas el CONTRATO en el que la deuda esté fundamentada y el Cuadro de Demostración Sintetizado o el Aviso de Cobranza de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS. 11.1 – Los plazos referentes a pagos de prestaciones de principal e intereses, así como de comisiones, gastos y demás cargas resultantes de este CONTRATO cuyos vencimientos ocurran los sábados, domingos o feriados en el lugar de pago, serán prorrogados para el primer día hábil subsiguiente en el lugar de pago, pero sin embargo, se mantendrán las fechas de vencimiento para todos los efectos y finalidades del presente CONTRATO, a partir de las cuales se calcularán los próximos períodos regulares de cómputo de las cargas de este CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INCUMPLIMIENTO. 12.1 – Se caracterizan como casos de incumplimiento en el ámbito de este CONTRATO (cada un “EVENTO DE INCUMPLIMIENTO”) los siguientes eventos:

(a) el incumplimiento, por parte de la FINANCIADA de cualquier obligación financiera derivada de este CONTRATO; (b) el incumplimiento, por parte de la FINANCIADA, de cualquier obligación financiera resultante de los demás contratos y garantías relativos al presente financiamiento o de cualquier otro contrato celebrado por la FINANCIADA, o por una entidad de la FINANCIADA cuya asunción de deuda estén sujetas a cualquier tipo de trámite ante el gobierno central a través de la FINANCIADA, con cualquier empresa del Sistema BNDES; (c) El incumplimiento de cualquier obligación no financiera asumida por la FINANCIADA en este CONTRATO o en cualquier otro contrato celebrado por la FINANCIADA, o entidad de la FINANCIADA, cuya asunción de deuda estén sujetas a cualquier tipo de trámite ante el gobierno central a través de la FINANCIADA, con cualquier empresa del Sistema BNDES; (d) el incumplimiento, por parte del GARANTE EN EL EXTERIOR, de cualquier obligación financiera o no financiera derivada de la garantía personal (GARANTÍA BANCARIA No. 001 DI-43/2012) mencionada en la Cláusula Décima Sexta, y exigida por el emisor del Seguro de Crédito a la Exportación; (e) cualquier alteración en los términos y condiciones del CONTRATO COMERCIAL y de los demás contratos y garantías relativos al presente financiamiento, sin la previa y expresa autorización del BNDES, que puedan afectar, a criterio del BNDES, la finalidad del presente financiamiento y la capacidad de cumplimiento, por parte de la FINANCIADA, de las obligaciones derivadas de este CONTRATO; (f) la extinción, de cualquier de sus formas, o cancelación, por cualquier razón, del CONTRATO

COMERCIAL y de los demás contratos y garantías relativos al presente financiamiento; (g) la cancelación, revocación o suspensión de cualquier autorización gubernamental en referencia al CONTRATO COMERCIAL o a cualesquier contratos y garantías relativos al presente financiamiento, que, a criterio del BNDES, pueda afectar la capacidad de la FINANCIADA para cumplir las obligaciones resultantes de este CONTRATO; (h) la comprobación de que cualquier declaración o información prestada con la finalidad y efectos de este CONTRATO, o para la emisión de cualquier documento relativo al presente financiamiento, sea falsa, incompleta o incorrecta; (i) la renegociación total o parcial de deudas asumidas por la FINANCIADA o por el GARANTE EN EL EXTERIOR, de tal forma que, según el criterio del BNDES, pueda llegar a afectar el cumplimiento de las obligaciones resultantes de este CONTRATO o de cualesquier contratos y garantías relativos al presente financiamiento; (j) la proposición o la efectivación por parte de la FINANCIADA de acuerdos que de alguna forma beneficien a sus otros acreedores que, a criterio del BNDES, pueda llegar a afectar adversamente sus créditos ante la FINANCIADA; (k) cualquier hecho que pueda afectar material y adversamente, a criterio del BNDES, la capacidad de cumplimiento por parte de la FINANCIADA o por el GARANTE EN EL EXTERIOR, de las obligaciones resultantes de este CONTRATO o de cualesquier contratos y garantías relativos al presente financiamiento; (l) la cesión o transferencia de los derechos u obligaciones resultantes de este CONTRATO, sin la autorización expresa del BNDES; (m) en caso de sobrevenir, en el ámbito administrativo y/o judicial, cualquier decisión final y sin derecho de recurso, acción o demanda contra la FINANCIADA o el INTERVINIENTE EXPORTADOR, relacionada con cualquier incumplimiento o infracción de la legislación socio ambiental vigente en la República de Honduras, aplicable al PROYECTO; (n) incurrir en algún hecho que pueda afectar o haya afectado el derecho del BNDES de recibir la indemnización relativa al Seguro de Crédito a la Exportación, mencionado en la Cláusula Décima Quinta; y (o) declaración de moratoria total o parcial con relación a la deuda externa de responsabilidad de la FINANCIADA o de cualquiera de sus entidades.

12.2 – No obstante las demás penalidades previstas en este CONTRATO, el BNDES determinará la suspensión inmediata de las autorizaciones de disponibilidad del crédito para el INTERVINIENTE EXPORTADOR, ante cualquier EVENTO DE INCUMPLIMIENTO que ocurra, previsto en el ítem 12.1, sin perjuicio de las demás hipótesis de suspensión de autorización previstas en el ítem 4.4 de la Cláusula

Cuarta. 12.3 – En presencia de cualesquiera de los EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO estipulados en las letras (c), (e) y (g) del anterior ítem 12.1, la FINANCIADA tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles, en la Ciudad de Río de Janeiro, contados a partir de la fecha en que ocurrió el respectivo EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, para corregirlo, sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior ítem 12.2. 12.4 – En la hipótesis prevista en la letra (a) del ítem 12.1 anterior, la FINANCIADA estará obligada a pagar al BNDES los intereses moratorios, correspondientes al aumento del 2% a.a. (dos puntos porcentuales al año), sobre la tasa de intereses estipulada en la Cláusula Quinta de este CONTRATO, aplicable al monto debido y no pagado, calculados desde la fecha del respectivo vencimiento hasta la fecha de su efectivo pago, día a día, de acuerdo con el sistema proporcional. 12.5 - El BNDES se reserva el derecho de suspender las autorizaciones de disponibilidad de recursos en el ámbito del presente CONTRATO, en la hipótesis de que ocurra cualquier incumplimiento relativo al CONTRATO COMERCIAL, hasta su reparación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – VENCIMIENTO ANTICIPADO.** 13.1 – Además de las hipótesis de vencimiento legal, ante la ocurrencia de cualquier EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, el BNDES podrá declarar el vencimiento anticipado de este CONTRATO, con la inmediata exigibilidad de la deuda, así como la interrupción de cualquier disponibilidad de recursos, independientemente de demanda, protesto u otra forma de notificación, observándose las demás disposiciones de la Cláusula Décima Segunda. 13.1.1 – La FINANCIADA pagará al BNDES los gastos administrativos eventualmente resultantes del vencimiento anticipado de este CONTRATO, conforme Aviso de Cobranza a ser expedido por el BNDES limitados a US\$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PAGO ANTICIPADO DE LA DEUDA.** 14.1 – La FINANCIADA está facultada a solicitar el pago anticipado parcial o total de la deuda resultante de este CONTRATO, siempre y cuando tal solicitud sea enviada por escrito al BNDES, con una antecedencia mínima de 90 (noventa) días de la fecha prevista para el pago pretendido, el cual está sujeto a la previa aprobación, por escrito, del BNDES. 14.2 – En la hipótesis prevista en el anterior ítem 14.1, la FINANCIADA deberá indemnizar al BNDES, juntamente con el monto pagado anticipadamente, por eventuales pérdidas o costos resultantes de quiebra del fondo de captación incurridos por el BNDES, conforme lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda. 14.3 - Además de la indemnización prevista en el ítem 14.2 de esta Cláusula, la FINANCIADA

deberá pagar al BNDES, juntamente con el monto pagado anticipadamente, los costos administrativos relacionados al procesamiento de los pagos anticipados autorizados respetando el anterior ítem 14.1. 14.4 – En caso de pago anticipado parcial de la deuda, los valores pagados anticipadamente serán imputados proporcionalmente a las prestaciones a vencer del principal, manteniéndose las respectivas fechas de pago. 14.4.1 – El BNDES preparará y enviará a la FINANCIADA, directamente o por intermedio del BANCO MANDATARIO, un nuevo Cuadro de Demostración Sintetizado para el pago de las obligaciones financieras, considerando el pago anticipado parcial de la deuda efectuado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SEGURO.** 15.1 – EL saldo deudor del principal y de los intereses resultante de este CONTRATO estará garantizado por un Seguro de Crédito a la Exportación que deberá contratarse, en favor del BNDES, con el Gobierno Federal de la República Federativa de Brasil, representada por la Secretaría de Asuntos Internacionales del Ministerio de Hacienda – SAIN/MF, con respaldo en recursos del Fondo de Garantía a las Exportaciones – FGE, para cobertura de hasta 100% (cien por ciento) de los riesgos políticos y extraordinarios resultantes de este CONTRATO, en términos satisfactorios para el BNDES, especialmente en lo que concierne a las condicionantes para la eficacia de la cobertura del seguro y pago de la indemnización, cuando sea aplicable. 15.2 – El BNDES deberá pagar la prima del Seguro de Crédito a la Exportación, mencionado en el anterior ítem 15.1, cada vez que coloque a disposición los recursos del CRÉDITO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – GARANTÍA PERSONAL** 16.1 – Garantía personal que será prestada por el GARANTE EN EL EXTERIOR, hasta su final liquidación, mediante expedición de un instrumento de garantía personal (GARANTIA BANCÁRIA No. 001 DI-43/2012) emitido en términos satisfactorios para el BNDES. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA FINANCIADA.** 17.1 – La FINANCIADA se obliga a realizar los trámites, antes de la utilización de cada cuota del CRÉDITO, para que el IMPORTADOR examine y, estando conforme, manifieste su “de acuerdo” en los siguientes documentos: (a) el Cuadro de Avance Físico y de Avance Financiero elaborado por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, conforme lo dispuesto en el ítem 18.2 de la Cláusula Décima Octava y como indica el Adjunto II; (b) la factura comercial, mencionada en la letra (d) del ítem 4.3 de la Cláusula Cuarta; y, (c) el informe de seguimiento físico y de seguimiento financiero, mencionado en el ítem 18.3 de la Cláusula Décima Octava. 17.2 – La FINANCIADA asegurará al BNDES, o a quien éste indique, en

la proporción que el BNDES considere necesario, el libre acceso al lugar del PROYECTO y a la documentación relativa a su ejecución, facilitándole la realización de inspecciones técnicas, administrativas y financieras. 17.3 - La FINANCIADA se obliga, asimismo, a incluir sus obligaciones de pago resultantes del CONTRATO en su presupuesto anual hasta que el saldo deudor resultante de este CONTRATO sea íntegramente liquidado. 17.4 - La FINANCIADA se obliga, además, a entregar al BNDES, en el plazo y en la forma que serán indicados por este último, cualesquier autorizaciones, licencias, otorgamientos, informes, estudios de impacto ambiental y/o demás documentos de su responsabilidad o emitidos en su favor y que sean necesarios para la regularización socio ambiental del PROYECTO. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INTERVINIENTE EXPORTADOR.** 18.1 – El INTERVINIENTE EXPORTADOR se obliga a presentar, durante todo el período de utilización del CRÉDITO, el informe de seguimiento de las exportaciones, elaborado de forma satisfactoria para el BNDES, con la descripción circunstanciada de los BIENES y SERVICIOS vinculados al PROYECTO, debiendo: (a) cada INFORME abarcar las exportaciones ocurridas en cada semestre, a partir de la fecha de DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO (“PERÍODO DE ALCANCE”), con excepción del primero, que deberá también incluir las exportaciones ocurridas antes de la fecha de la firma de este CONTRATO; (b) cada INFORME debe ser auditado por una empresa de auditoría externa brasileña contratada por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, a sus expensas, y previamente aprobada por el BNDES; (c) cada INFORME debe certificar, inclusive, los SERVICIOS prestados, individualmente, por la Construtora Queiroz Galvão, S.A., empresa integrante del CONSORCIO, y por las demás empresas participantes del PROYECTO subcontratadas en Brasil, siempre y cuando tales SERVICIOS se hayan realizado dentro del objetivo del CONTRATO COMERCIAL y sean objeto de los respectivos registros y demás documentos de exportación en nombre del INTERVINIENTE EXPORTADOR, en los términos de la legislación brasileña aplicable; (d) todos los INFORMES serán entregados al BNDES hasta el último día útil del segundo mes siguiente al final de cada PERÍODO DE ALCANCE. 18.1.1 – El INFORME deberá contener, entre otras informaciones que el BNDES juzgue necesarias, la lista de los cargos existentes designados directamente al PROYECTO con el cuantitativo de cada cargo, gastos globales y respectivas cargas, así como la

discriminación de los BIENES y SERVICIOS exportados, con el valor y porcentaje correspondiente, que constan en cada factura presentada al BNDES para la utilización del CRÉDITO. 18.2 – El INTERVINIENTE EXPORTADOR se obliga a elaborar y entregar al BNDES, antes de la utilización de cada cuota del CRÉDITO, el Cuadro de Avance Físico y de Avance Financiero del PROYECTO obedeciendo el modelo aprobado por el BNDES, en los términos de la letra “k” del ítem 4.2 de la Cláusula Cuarta, con la expresión “de acuerdo” colocada por el IMPORTADOR o mandatario designado, indicando los SERVICIOS prestados, los porcentajes de avance físico del PROYECTO y los valores correspondientes, y el número de la respectiva factura comercial, a efectos de que los eventos relacionados puedan ser claramente identificados. 18.3 – El INTERVINIENTE EXPORTADOR se obliga a presentar al BNDES el informe de avance físico y de avance financiero del PROYECTO, emitido por el INTERVINIENTE EXPORTADOR y visado por el IMPORTADOR, en las mismas fechas de presentación de los INFORMES previstos en el ítem 18.1 de esta Cláusula, con los mismos PERÍODOS DE ALCANCE y durante el período de utilización del CRÉDITO. 18.4 – El INTERVINIENTE EXPORTADOR deberá comprobar ante el BNDES la efectiva exportación de BIENES por un monto global mínimo de US\$ 45.000.000,00 (cuarenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), observándose lo dispuesto en los ítems 1.1.2 y 1.1.3 de la Cláusula Primera de este CONTRATO, mediante la presentación de RE debidamente aprobados y vinculados al RC de la operación. 18.5 – Dentro del monto global mínimo mencionado en el ítem 18.4 de esta Cláusula, el INTERVINIENTE EXPORTADOR deberá comprobar la efectiva exportación de bienes de capital por el monto mínimo de US\$ 29.000.000,00 (veintinueve millones de dólares de los Estados Unidos de América), observándose lo dispuesto en los ítems 1.1.3 y 1.1.3.1 de la Cláusula Primera de este CONTRATO. 18.6 – En el caso de no comprobar lo que exigen los anteriores ítems 18.4 y 18.5, el INTERVINIENTE EXPORTADOR deberá, según instrucciones del Aviso de Cobranza que será emitido por el BNDES o por el BANCO MANDATARIO, pagar al BNDES una multa equivalente a: (a) en el caso del ítem 18.4 de esta Cláusula, el 10% (diez por ciento) calculada sobre la diferencia entre el monto mínimo de los BIENES establecido en el ítem 18.4 de esta Cláusula y el monto de los BIENES efectivamente exportados; y (b) en el caso del ítem 18.5 de esta Cláusula, el 10% (diez por ciento) calculada sobre la diferencia entre el monto mínimo de los bienes de capital establecido en el ítem 18.4 de esta Cláusula y el

monto de los bienes de capital efectivamente exportados. 18.6.1. En la hipótesis de falta de pago de cualquiera de las multas establecidas en las letras "a" y "b" del ítem 18.6 anterior, en la fecha estipulada en el respectivo Aviso de Cobranza, el INTERVINIENTE EXPORTADOR estará obligado a pagar al BNDES: (a) Pena convencional del 10% (diez por ciento) sobre el monto impago, escalonada como se especifica a continuación:

Nº de Días Hábles de Atraso. Pena Convencional:

1 (uno)	1% (uno por ciento)
2 (dos)	2% (dos por ciento)
3 (tres)	3% (tres por ciento)
4 (cuatro)	4% (cuatro por ciento)
5 (cinco)	5% (cinco por ciento)
6 (seis)	6% (seis por ciento)
7 (siete)	7% (siete por ciento)
8 (ocho)	8% (ocho por ciento)
9 (nueve)	9% (nueve por ciento)
10 (diez) o más	10% (diez por ciento)

(b) Intereses de Mora: del 1% (uno por ciento) al año, incidentes sobre el monto impago más la Pena Convencional, calculado día a día, de acuerdo con el sistema proporcional 18.6.2 – En la hipótesis de incumplimiento simultáneo de las obligaciones descritas en los ítems 18.4 y 18.5 de esta Cláusula, con la consiguiente incidencia de las respectivas multas, el INTERVINIENTE EXPORTADOR deberá pagar al BNDES solamente la multa de mayor valor. 18.7 – El INTERVINIENTE EXPORTADOR se obliga a comunicar al BNDES y a la FINANCIADA la ocurrencia de toda y cualquier alteración o situación de incumplimiento ocurrida en los instrumentos jurídicos relativos a la presente operación de los cuales el BNDES no sea signatario, así como cualquier hipótesis de extinción o rescisión. 18.8 – El INTERVINIENTE EXPORTADOR está obligado a comunicar cualquier hecho, de naturaleza legal o judicial, que represente un impedimento para la autorización de disponibilidad de recursos, de acuerdo con las letras "e", "f", "g" y "h" del ítem 4.4 de la Cláusula Cuarta de este CONTRATO. 18.9 – El INTERVINIENTE EXPORTADOR se obliga a garantizar el acceso del BNDES a las dependencias del PROYECTO y de los proveedores de los BIENES que serán exportados. 18.10 – EL INTERVINIENTE EXPORTADOR se obliga a pagar la remuneración eventualmente debida al BANCO MANDATARIO. 18.11 - El INTERVINIENTE EXPORTADOR se obliga a entregar al BNDES, en el plazo y en la forma

que serán indicados por este último, cualesquier autorizaciones, licencias, otorgamientos, informes, estudios de impacto ambiental y/o demás documentos de su responsabilidad o emitidos en su favor y que sean necesarios para la regularización socio ambiental del PROYECTO. 18.12 - El INTERVINIENTE EXPORTADOR se obliga a cumplir la legislación aplicable al Sistema Integrado de Comercio Exterior de Servicios, Intangibles y de Otras Operaciones que Produzcan Variaciones en el Patrimonio (Siscoserv). 18.13 - Conforme lo dispuesto en la Cláusula Novena de este CONTRATO, el INTERVINIENTE EXPORTADOR se obliga a reembolsar el BNDES por todos los GASTOS incurridos por este en la negociación, preparación, contratación y registro(s) del presente CONTRATO, en el plazo estipulado en el Aviso de Cobranza correspondiente o, en caso aplicable, hasta la fecha del desembolso subsiguiente a la emisión del referido Aviso, lo que ocurra primero. 18.14 - El INTERVINIENTE EXPORTADOR se obliga, asimismo, a cumplir, en lo que le corresponda, las demás obligaciones previstas en este CONTRATO, en las Normas Operativas de la Línea de Financiamiento BNDES Exim Pos Embarque y en la legislación brasileña aplicable. 18.15 – El incumplimiento por parte del INTERVINIENTE EXPORTADOR de las obligaciones relacionadas en esta Cláusula acarreará la suspensión, por el BNDES, de las autorización de disponibilidad de recursos previstas en el ámbito del CONTRATO. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – TRIBUTOS.** 19.1 – No obstante lo dispuesto en la letra "f" del ítem 3.1 de la Cláusula Tercera, todos y cualesquier impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos, tarifas, deducciones, comisiones o cargas similares, presentes o futuros, que incidan sobre el pago de cualesquier valores en el ámbito de este CONTRATO serán de responsabilidad exclusiva de la FINANCIADA. 19.2 – La FINANCIADA se obliga, en la hipótesis de incidencia de eventuales impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos, tarifas, deducciones, comisiones o cargas similares sobre cualesquier valores debidos al BNDES en consecuencia de este CONTRATO, a adicionar a los pagos que serán efectuados, el monto necesario para la recomposición de los valores originalmente adeudados, de tal forma que el BNDES cobre tales valores como si las retenciones o deducciones no hubiesen sido impuestas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – MULTA POR ENJUICIAMIENTO.** 20.1 – En la hipótesis de cobranza judicial de la deuda resultante de este CONTRATO, la FINANCIADA pagará al BNDES una multa del 10% (diez por ciento) sobre el principal y cargas de la deuda, además de gastos extrajudiciales, judiciales y honorarios de abogados,

adeudados a partir de la fecha de la interposición de la medida judicial de cobranza. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.** 21.1 – La FINANCIADA se responsabiliza ante el BNDES con relación a cualquier sanción que se le imponga resultante de cuestiones socio ambientales relacionadas al PROYECTO, siempre y cuando la responsabilidad del BNDES derive de sentencia judicial transformada en cosa juzgada o de una decisión administrativa que no esté más sujeta a recurso, comprometiéndose la FINANCIADA a reembolsar al BNDES por cualquier suma que éste pague como consecuencia de una eventual condena definitiva en referidos procedimientos judiciales o administrativos. 21.2 - El INTERVENIENTE EXPORTADOR queda obligado a reembolsar al BNDES, en la hipótesis de considerarse el BNDES responsable por cuestiones socioambientales relacionadas al PROYECTO, comprobadamente en virtud de acto u omisión del propio INTERVENIENTE EXPORTADOR, siempre y cuando la responsabilidad del BNDES se derive de sentencia judicial transformada en cosa juzgada o de una decisión administrativa que no esté más sujeta a recurso. 21.3 – En la hipótesis de las disposiciones de la subcláusula 21.2 arriba, el BNDES deberá notificar al INTERVENIENTE EXPORTADOR en cuanto tenga conocimiento de cualquier procedimiento administrativo y/o judicial que esté verificando su eventual responsabilidad ambiental. En este sentido, el INTERVENIENTE EXPORTADOR se compromete en asistir al BNDES en su defensa, por medio de la entrega de toda la documentación necesaria, así como disponer de cualesquiera informaciones solicitadas por el BNDES, en el transcurso del procedimiento en cuestión. 21.4 - El reembolso de valores según las disposiciones de esta Cláusula se realizará a través del Aviso de Cobranza a ser emitido por el BNDES, directamente, o por intermediación del BANCO MANDATARIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – QUIEBRA DEL FONDO DE CAPTACIÓN.** 22.1 – La FINANCIADA se obliga a pagar cualquier monto adicional necesario para compensar al BNDES por las pérdidas o costos sobre los montos financiados, incluyendo las pérdidas relativas al fondo de captación (“breakage costs”), de acuerdo con la legislación brasileña aplicable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – COMUNICACIONES.** 23.1 – Cualquier comunicación relativa a este CONTRATO deberá ser enviada por carta o fax a las siguientes direcciones: **BNDES BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO E SOCIAL – BNDES** A/C: Área de Comercio Exterior – AEX Avenida

República do Chile, 100. Rio de Janeiro – RJ Brasil, CEP 20031-917 At.: Superintendente del Área de Comercio Exterior Tel.: 55 21 2172-7210, Fax: 55 21 2172-6217. **FINANCIADA** Secretaría de Finanzas, Avenida Cervantes, Barrio el Jazmín, Tegucigalpa, Honduras, C.A. A/C: Sammy Castro At.: Director General de Crédito Público, **Secretaría de Finanzas**, Tel: (504)2220-5662/64, Fax: (504)2237-4142. **INTERVENIENTE EXPORTADOR, CONSTRUTORA OAS S.A.** A/C: Alexandre Fontes Vianna, Praia de Botafogo, número 440, 16º andar, Bairro Botafogo, Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, Brasil, Tel: +55 21 2122-8793, Fax: +55 21 2122-87359, **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - EFICACIA DEL CONTRATO.** 24.1 - La eficacia de este CONTRATO deberá ocurrir dentro del plazo de 06 (seis) meses a contar de la fecha de su firma y dependerá de la presentación, por parte de la FINANCIADA, de los documentos enumerados más abajo, debiendo el BNDES manifestarse sobre la regularidad de los mismos después de examinarlos: (a) un original de este CONTRATO debidamente firmado por las partes; (b) u n a copia notariada y consularizada del CONTRATO COMERCIAL, el cual deberá estar firmado y válido, así como eventuales adicionales, firmado entre el IMPORTADOR, el INTERVENIENTE EXPORTADOR y la CONSTRUTORA QUEIROZ GALVÃO S.A.; (c) documento que compruebe la aprobación y/o ratificación del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras, y su publicación en el órgano de la imprenta oficial de la República de Honduras; (d) un ejemplar original de dictamen jurídico, debidamente notariado y consularizado, emitido en términos satisfactorios para el BNDES, elaborado por un consultor jurídico indicado por la FINANCIADA y aprobado por el BNDES, que, entre otras informaciones que el BNDES juzgue necesarias, deberá: (i) declarar que todas las autorizaciones legales y reglamentarias exigidas para la celebración, legalidad, validez, eficacia y ejecutabilidad del presente CONTRATO, así como de los demás instrumentos jurídicos relativos a este financiamiento, fueron debidamente obtenidas, de acuerdo con la legislación de la República de Honduras; (ii) declarar el cumplimiento de todos los requisitos legales para la celebración del CONTRATO COMERCIAL, evaluando su legalidad, validez, eficacia y ejecutabilidad, inclusive, la capacidad legal de las partes del CONTRATO COMERCIAL y los poderes de sus representantes legales; (iii) certificar que las obligaciones asumidas por la FINANCIADA en el presente CONTRATO, así como en los

demás instrumentos jurídicos relativos a este financiamiento, son legales, válidas, eficaces y ejecutables, y que no contrarían la Constitución, como tampoco cualquier ley o reglamento en vigor en la República de Honduras; (iv) certificar que las elecciones de tribunales y de legislación aplicable son legales, válidas, exigibles y ejecutables, no contrariando la Constitución, como tampoco cualquier ley o reglamento en vigor en la República de Honduras; (v) enumerar los cargos y nombres de los representantes del IMPORTADOR con poderes para firmar las AUTORIZACIONES DE DESEMBOLSO en nombre y por cuenta de la FINANCIADA y de los representantes de todas las partes que pueden firmar los demás documentos exigidos para la utilización del CRÉDITO; (vi) informar los procedimientos y requisitos necesarios para la ejecución de sentencias judiciales extranjeras ante el Poder Judicial de la República de Honduras, inclusive confirmando la inexistencia de reexamen del mérito de la cuestión de sentencia proferida en Brasil; (vii) en caso que se aplique, informar cuáles son los procedimientos y requisitos necesarios para la inclusión y/o registro de la deuda resultante de este CONTRATO como deuda pública de la República de Honduras; (viii) declarar que el Proyecto descrito en el CONTRATO COMERCIAL corresponde al PROYECTO a que se refiere este CONTRATO; (ix) informar cuáles son los documentos exigidos por la legislación ambiental en vigor en la República de Honduras para la regularidad socio ambiental del PROYECTO; (x) declarar la regularidad socio ambiental del PROYECTO, de acuerdo con la legislación ambiental en vigor en la República de Honduras, manifestándose sobre las licencias, autorizaciones, otorgamientos y demás documentos socio ambientales referentes al PROYECTO, inclusive, pero no limitándose, a la Licencia Ambiental N°. 337/2011 de 12/09/2011, expedida por la SERNA y el Estudio Ecológico Ambiental (EEA), elaborado para el PROYECTO por la UGA; y (xi) declarar que la negociación y firma del CONTRATO COMERCIAL celebrado entre el INTERVINIENTE EXPORTADOR/CONSORCIO y el IMPORTADOR ha sido debidamente autorizada y que el procedimiento que determinó la elección y la contratación del INTERVINIENTE EXPORTADOR y/o del CONSORCIO por el IMPORTADOR es legal y válido de acuerdo con las leyes de la República de Honduras. (e) un original del dictamen jurídico, debidamente notariado y consularizado, emitido en términos satisfactorios para el BNDES, elaborado por una oficina extranjera contratada por el BNDES y especializado en la legislación hondureña, acerca, (i) de los aspectos socio ambientales del PROYECTO, inclusive, pero no limitándose, a la Licencia

Ambiental N°. 337/2011 de 12/09/2011, expedida por la SERNA y del Estudio Ecológico Ambiental (EEA), elaborado para el PROYECTO por la UGA; y (ii) de los temas jurídicos relevantes pertinentes a la participación del BCIE como garante de la operación. 24.2 - Será considerada como fecha de entrada en eficacia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO la fecha de la expedición de la declaración de eficacia por parte del BNDES ("DECLARACIÓN DE EFICACIA"), lo cual ocurrirá solamente después del cumplimiento, ante el BNDES, de todas las condiciones enumeradas en esta Cláusula Vigésima Cuarta. 24.3 - Transcurrido el plazo estipulado en el ítem 24.1 sin que se haya comprobado ante el BNDES el cumplimiento de las condiciones de eficacia allí establecidas, este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO estará automáticamente rescindido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – CESIÓN.** 25.1 – El BNDES podrá ceder a terceros sus derechos y/o obligaciones previstos en el CONTRATO, total o parcialmente, mediante previa notificación, por escrito, al GARANTE EN EL EXTERIOR. A las demás PARTES del contrato no será exigido el previo envío de notificación, pudiendo la cesión ser comunicada posteriormente a su ocurrencia. La FINANCIADA, a su vez, podrá ceder a terceros sus derechos y/o obligaciones resultantes de este CONTRATO, siempre y cuando sea previamente autorizada, por escrito, por el BNDES y por el GARANTE EN EL EXTERIOR. 25.2 – Queda expresamente establecido que el BNDES podrá ceder al Gobierno Federal de la República Federativa de Brasil, en caso de que se solicite la intervención del Seguro de Crédito a la Exportación, mencionado en el ítem 15.1 de la Cláusula Décima Quinta, sin el previo consentimiento de las demás partes de este CONTRATO, sus derechos y/o obligaciones previstas en este CONTRATO, sin perjuicio de la obligación de notificación de acuerdo con la forma del ítem 25.1 de esta Cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – INDEPENDENCIA DE LAS OBLIGACIONES.** 26.1 – Considerando que el BNDES no es parte del CONTRATO COMERCIAL y que el financiamiento del BNDES tiene como único objetivo viabilizar las exportaciones brasileñas de BIENES y SERVICIOS, con pago al INTERVINIENTE EXPORTADOR después de la efectiva comprobación de las exportaciones en los términos de este CONTRATO: (a) ninguna obligación, directa o indirecta, resultante del CONTRATO COMERCIAL podrá ser imputada al BNDES, y el BNDES no será obligado a cumplir cualquier obligación asumida por la FINANCIADA/ IMPORTADOR o por el INTERVINIENTE EXPORTADOR

en el referido CONTRATO COMERCIAL o en otros instrumentos celebrados entre la FINANCIADA/ IMPORTADOR y el INTERVINIENTE EXPORTADOR; (b) eventuales divergencias o demandas resultantes del CONTRATO COMERCIAL, inclusive las que se refieren a la prestación de los SERVICIOS, al suministro de los BIENES y al cumplimiento de las obligaciones recíprocas de las partes, no eximirán a la FINANCIADA del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en este CONTRATO; (c) la FINANCIADA no demandará judicialmente al BNDES como tampoco presentará contestación judicial, directa o indirectamente, contra el BNDES, con fundamento en el CONTRATO COMERCIAL, incluyendo, sin limitación, las controversias referentes a la compra y venta, uso y calidad de los BIENES y SERVICIOS, o de cualquier otra relación existente entre la FINANCIADA y terceros, debiendo la FINANCIADA cooperar, de buena fe, con el BNDES, en la hipótesis de que el BNDES sea convocado judicialmente por terceros en relación a la finalidad de este CONTRATO; y (d) no podrá ser imputada cualquier responsabilidad al BNDES como consecuencia de una eventual suspensión de las autorizaciones de disponibilidad de recursos al INTERVINIENTE EXPORTADOR, en cumplimiento de lo dispuesto en este CONTRATO, no pudiendo la mencionada suspensión o eventuales impactos en el PROYECTO, ser alegados para el incumplimiento de las obligaciones financieras o no financieras de este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** 27.1 – El CONTRATO y las obligaciones resultantes del mismo se regirán e interpretarán por la legislación brasileña. 27.2 – Se elige la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, para dirimir cualesquier controversias resultantes del CONTRATO, con exclusión de cualesquier otros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DISPOSICIONES GENERALES.** 28.1 – Los términos del presente CONTRATO podrán alterarse por medio de un acuerdo entre las PARTES, mediante la celebración de una adenda contractual (“ADENDA”), la cual formará parte integrante de este CONTRATO, observándose los procedimientos legales y reglamentarios aplicables. 28.1.1. En la hipótesis de celebración de ADICIONAL al presente CONTRATO, el BNDES deberá notificar, por escrito, previamente al GARANTE EN EL EXTERIOR. El GARANTE EN EL EXTERIOR deberá manifestar su concordancia con los términos del ADICIONAL mediante la expedición de documento que formalice tal concordancia, acompañado del dictamen jurídico en términos satisfactorios para el BNDES. 28.2 – El no ejercicio inmediato, por parte del BNDES, de cualquier derecho o facultad asegurado

en este CONTRATO, o tolerancia de atraso en el cumplimiento de obligaciones, no importa en novación o renuncia a la aplicación de ese derecho o facultad, pudiendo ejercerse a cualquier momento. 28.3 – En el caso de que cualquiera de las cláusulas de este CONTRATO sea considerada nula, anulable o ineficaz, las demás disposiciones permanecerán válidas y eficaces, dentro del límite permitido por la legislación aplicable. 28.4 – Todos los documentos celebrados o emitidos fuera de la República Federativa de Brasil, cuya presentación sea condición para la realización de desembolsos y para la DECLARACIÓN DE EFICACIA, en los términos de este CONTRATO, deberán: (i) ser declarado auténticos o con la firma de sus signatarios reconocida por un notario público en el país donde se hayan emitido; y (ii) ser legalizados por la autoridad consular brasileña en ese país. 28.5 – Los Adjuntos son partes integrantes de este CONTRATO, considerando que, en caso de duda, siempre prevalecerá, para todos los efectos, aquello expresamente dispuesto en este instrumento. 28.6 – Este CONTRATO ha sido redactado en lengua portuguesa. Las PARTES acuerdan que el presente CONTRATO podrá ser traducido para el idioma castellano, sin costo para el BNDES. En caso de duda, controversia o litigio, prevalecerá, para todos los efectos, el texto en lengua portuguesa. 28.7 – Este CONTRATO obliga a las PARTES y sus sucesores, a cualquier título. Las hojas del presente CONTRATO son rubricadas por Fabiana Schneider Martinez, abogada del BNDES, con autorización del(los) representante(s) legal(es) que lo firma(n). Y, en prueba de conformidad, firman el presente en 3 (tres) ejemplares de igual tenor y para un único efecto, en presencia de los testigos que firman al pie. Río de Janeiro, 06 de junio de 2013. **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL – BNDES (BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO E SOCIAL – BNDES)** (Fdo) Ilegible, Nombre: Luciano Galvão Coutinho. Cargo: Presidente, (Fdo) Ilegible, Nombre: Luiz Eduardo Melin de Carvalho e Silva. Cargo: Director. **FINANCIADA - REPÚBLICA DE HONDURAS** (Fdo) Nombre: WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ. Cargo: Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas. **INTERVINIENTE EXPORTADOR - CONSTRUCTORA OAS S.A.** (Fdo) Ilegible, Nombre: Rogério Veras. Cargo: Superintendente de Ingeniería y Control. (Fdo) Ilegible, Nombre: Jorge de Oliveira Ribeiro Filho. Cargo: Superintendente Comercial. Testigos: 1. (Fdo) Ilegible, Nombre: José Diniz Filho. I.D. (RG): 1060210 SSP/PE. 2. (Fdo) Ilegible, Nombre: Adir Freitas Junior. I.D. (RG): 123783 – MG.”

“ANEXOS I y II, del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO MEDIANTE APERTURA DE CRÉDITO N° 13.2.0247.1, QUE CELEBRAN ENTRE SÍ EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL - BNDES (en portugués BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO E SOCIAL) Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS, CON INTERVENCIÓN DE TERCEROS, SEGÚN SIGUE:

ANEXO I

Autorización de Desembolso N°. ____

Fecha:

Señores

Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social-BNDES

A/C: Área de Comercio Exterior

Avenida República do Chile, 100

20031-917 – Río de Janeiro – RJ

Brasil

Ref.: CONTRATO DE FINANCIAMIENTO MEDIANTE APERTURA DE CRÉDITO N° 13.2.0247.1, celebrado entre el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL – BNDES (BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO E SOCIAL – BNDES) y la REPÚBLICA DE HONDURAS, con la intervención de la CONSTRUTORA OAS S.A., el [FECHA].

Estimados Señores,

1. Refiriéndonos al CONTRATO en referencia, que tiene por objetivo el financiamiento por el monto de hasta US\$ 145.000.000,00 (ciento cuarenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente a hasta el 100% (cien por ciento) de las exportaciones brasileñas de BIENES y SERVICIOS, destinadas a la ejecución del PROYECTO.
2. Los términos definidos utilizados en este documento tienen el mismo significado atribuido en el CONTRATO.
3. En la calidad de FINANCIADA y observando las condiciones estipuladas en el CONTRATO, autorizamos irrevocablemente al BNDES a colocar a disposición directamente a la CONSTRUTORA OAS, S.A., en Brasil, en moneda brasileña, por cuenta y orden de la FINANCIADA, el monto de US\$ _____ (_____ dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente al embarque de los BIENES y/o prestación de los SERVICIOS.
4. Declaramos que el CRÉDITO a ser colocado a disposición conforme el anterior ítem 3 corresponde al pago del valor de los BIENES suministrados y/o SERVICIOS prestados por el INTERVINIENTE EXPORTADOR en el ámbito del CONTRATO COMERCIAL, de acuerdo con la factura N°. _____, en adjunto.
5. Declaramos asimismo, que la utilización del CRÉDITO es compatible con la etapa actual de ejecución del PROYECTO, en la forma presentada al BNDES, y que tales recursos no se aplicarán a gastos que impliquen costeo o resarcimiento de gastos que hayan sido o que puedan ser realizados por la FINANCIADA en moneda local o en terceros países.

Atentamente,

REPÚBLICA DE HONDURAS

Nombre:

Cargo:”

"ANEXO II

MODELO DE CUADRO DE AVANCE FÍSICO Y DE AVANCE FINANCIERO

PROYECTO

Exportador:

Monto Contrato Comercial (USD):

Importador:

Fecha de firma del Contrato Comercial: Llenado manual:

Fecha de la Orden de Inicio:

Mes de Referencia:

Monto del Contrato de Financiamiento BNDES (USD):

Factura N°:

Autorización de disponibilidad de recursos N°:

	EXPORTACIONES BRASILEÑAS (USD)		OTROS GASTOS (USD)		TOTAL (USD)
CONTRATO COMERCIAL	Monto Anticipo	%	Monto Anticipo	%	Contrato Comercial Anticipo
TOTAL - CONTRATO COMERCIAL					
MONTOS ACUMULADOS PERÍODO ANTERIOR	Monto Bruto Amortización del Anticipo	%	Monto Bruto Amortización del Anticipo	%	Acumulado Período % Anterior
TOTAL - MONTOS ACUMULADOS PERÍODO ANTERIOR					
EJECUCIÓN MENSUAL	Monto Bruto Amortización del Anticipo	%	Monto Bruto Amortización del Anticipo	%	Ejecución Mensual %
TOTAL - EJECUCIÓN MENSUAL					
MONTOS ACUMULADOS	Monto Bruto Amortización del Anticipo	%	Monto Bruto Amortización del Anticipo	%	Acumulado %
TOTAL MONTOS ACUMULADOS					

FUENTES (USD)	PRE-VISTO	Peso	AUTORIZADO	%	AUTORIZACIONES EN ANÁLISIS	AUTORIZACIÓN MES DE REFERENCIA	FUENTES EJECUTADAS %	FUENTES A SER EJECUTADAS %
---------------	-----------	------	------------	---	----------------------------	--------------------------------	----------------------	----------------------------

EXPORTACIONES BRASILEÑAS

BNDES EXIM

CONTRAPARTIDA LOCAL *

OTROS GASTOS

TOTAL – FUENTES (USD)

* Excluir línea en caso de que la operación cuente con el 100% de financiamiento del BNDES para las exportaciones brasileñas

% AVANCE FÍSICO DEL CONTRATO

Acumulado
Anterior

Acumulado
Actual

TOTAL

Fecha: / /

De acuerdo:

Cargo
Empresa

Cargo
Empresa”

ARTÍCULO 2.- Todos los bienes, servicios, obras que sean adquiridos con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, impuesto sobre ventas, contribuciones, tasa, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de junio del dos mil trece.

JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NAZAR
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de agosto de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo

ACUERDO EJECUTIVO NUMERO 005-2013

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
15 de marzo de 2013.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERADO: Que la industria turística, es una actividad que contribuye enormemente al crecimiento económico y a la generación de empleos en el país.

CONSIDERANDO: Que la seguridad, es uno de los factores claves para el desarrollo de la actividad turística en cualquier lugar del mundo.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, ha convenido suscribir con la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad un Convenio de Cooperación con el objetivo de brindar apoyo a la Secretaría de Seguridad, para que la Policía Turística, pueda desempeñar sus funciones de manera más eficiente, garantizando las condiciones mínimas de seguridad para todos los actores involucrados en el sistema, buscando las condiciones favorables de seguridad al turista local, nacional y extranjero y a los prestadores de Servicios Turísticos. Asimismo mantener el orden y brindar apoyo a las Municipalidades.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11) de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, para que pueda transferir fondos a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad en el marco de la celebración del **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE**

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO/INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD, No. 007-C-2013.

ARTÍCULO 2.- Efectuar el procedimiento establecido en el Artículo 37 numeral 2) y demás aplicables de la Ley Orgánica del Presupuesto vigente que establece que corresponde al Presidente de la República autorizar las transferencias de los fondos presupuestarios entre Secretarías de Estado.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NELLY KARINA JERÉZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo

ACUERDO EJECUTIVO NUMERO 007-2013

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
24 de abril de 2013

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERADO: Que la industria turística, es una actividad que contribuye enormemente al crecimiento económico y a la generación de empleos en el país.

CONSIDERANDO: Que es de suma importancia para el Estado la integración de los esfuerzos institucionales del sector

público y privado especialmente los relacionados con el Sector MIPYME, que permitan complementar la ejecución de programas y proyectos dirigidos a este sector, a fin de garantizar su éxito, priorizando, diseñando y desarrollando acciones que permitan alcanzar la competitividad y formalización de las MIPYME.

CONSIDERANDO: Que todas las dependencias del Poder Ejecutivo, dentro de los límites de sus atribuciones están en la obligación de contribuir al logro de la finalidad y objetivos de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como a la ejecución de programas en ella establecidos aportando recursos humanos y materiales.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, ha convenido suscribir con la Secretaría de Estado en el Despacho de Industria y Comercio un Convenio de Cooperación con el objetivo de fortalecer la competitividad de la Micro y Pequeña Empresa de Honduras, a partir de una transferencia financiera destinada al funcionamiento de un Centro de Desarrollo Empresarial y de Inteligencia de Mercado para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CDE-MIPYME), que permita el crecimiento económico, desarrollo y competitividad de las empresas en la región sur del país, específicamente en el municipio de Choluteca.

PORTANTO:

En uso de las facultades de que está investido, en aplicación de los Artículos: 245 numeral 11) de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, 33 de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, 41 del Reglamento de la Ley para el Fomento y Desarrollo de Micro Pequeña y Mediana Empresa, 37 numeral 2) de la Ley Orgánica de Presupuesto, 3 y 6 literales a), c), ch de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, para que pueda transferir fondos a la

Secretaría de Estado en el Despacho de Industria y Comercio, en el marco de la celebración del Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo/Instituto Hondureño de Turismo y la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en apoyo al sector de la Micro, Pequeña y Mediana empresa (MIPYME), No. 009 - C- 2013.

ARTÍCULO 2.- Efectuar el procedimiento establecido en el Artículo 37 numeral 2) y demás aplicables de la Ley Orgánica del Presupuesto vigente que establece que corresponde al Presidente de la República autorizar las transferencias de los fondos presupuestarios entre Secretarías de Estado.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NELLY KARINA JERÉZ CABALLERO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTINUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

CALENDARIOS

EMPASTES DE LIBROS

REVISTAS.

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes la Modificación No. 5, al Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Construcción de la CARRETERA VILLA SAN ANTONIO-GOASCORÁN, SECCIONES 1-A y 1-B.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. Certifica. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1380-2012.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de diciembre de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha doce de noviembre del dos mil doce, misma que corre a Expediente No. PJ-12112012-1976, por la Abogada **IRIS ONDINA CASTRO ALVARENGA**, en su condición de Apoderada Legal de la **"ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DENOMINADA FAMILIA HONDUREÑA, MUJER Y VIDA DIARIA (FAHMVIDA)"**, con domicilio en la Residencial Maya, bloque 1, casa No. 1, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable **U.S.L. No.2823-2012 de fecha 30 de noviembre de 2012.**

CONSIDERANDO: Que la **"ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DENOMINADA FAMILIA HONDUREÑA, MUJER Y VIDA DIARIA (FAHMVIDA)"**, se crea como Asociación Civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **"ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DENOMINADA FAMILIA HONDUREÑA, MUJER Y VIDA DIARIA (FAHMVIDA)"**, deberá solicitar las Licencias y permisos correspondientes ante las Instituciones Gubernamentales competentes.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011; delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones, Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contentivo de las reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **"ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DENOMINADA FAMILIA HONDUREÑA, MUJER Y VIDA DIARIA (FAHMVIDA)"**, con domicilio en la Residencial Maya, bloque 1, casa No. 1, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DENOMINADA FAMILIA HONDUREÑA, MUJER Y VIDA DIARIA (FAHMVIDA)"

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la Organización No Gubernamental (ONG), Familia Hondureña, Mujer y Vida Diaria, conocida con las siglas ONG FAHMVIDA, como una organización sin fines de lucro, apolítica, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con capacidad legal para adquirir derechos y contraer obligaciones de conformidad con las leyes nacionales, estos estatutos y sus reglamentos, agrupará en su seno a personas naturales y jurídicas legalmente constituidas, nacionales y extranjeras del sector privado y público, sin distinción de credo religioso, raza, nacionalidad, afiliación política o estatus social.

Artículo 2.- Para los fines pertinentes, la Organización no gubernamental (O.N.G.), **Familia Hondureña, Mujer y Vida Diaria "FAHMVIDA"**, tendrá su sede principalmente en la

Residencial Maya, bloque 1, casa 1; su campo de acción tendrá cobertura nacional e internacional en donde podrá establecer filiales y oficinas si lo creyere conveniente.

Artículo 3.- La Organización No Gubernamental (O.N.G.) Familia Hondureña, Mujer y Vida Diaria "FAHMVIDA", tiene como finalidad; contribuir al desarrollo integral de familias en riesgo social, mediante la implementación de programas de capacitación técnica que coadyuven a su auto sostenimiento económico; y de asistencia social con programas de apoyo psicológico y de salud, que contribuyan a una mejora significativa en la calidad de vida de sus beneficiarios, produciendo al final familias socialmente sanas y productivas.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- La Organización no Gubernamental (O.N.G.), para cumplir sus fines y razón de ser de su existencia, tendrá los siguientes objetivos: a) Objetivo General: Impulsar a través de la implementación de programas de capacitación técnica para el auto sostenimiento y programas de salud, que incentiven el desarrollo integral (económico, físico, psicológico, emocional) de la familia hondureña que se encuentre en riesgo social especialmente a las madres solteras, atendiendo a los miembros más sensibles como ser niñas, niños y la mujer cualquiera que sea su etapa de vida; mediante la ejecución de proyectos que proporcionen el apoyo técnico necesario con el fin de construir familias sanas y productivas. b) Objetivos Específicos: 1.- Gestionar recursos económicos necesarios, con instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras, para fortalecer los proyectos y programas diseñados por FAHMVIDA, que proponen la autosostenibilidad y la salud, integral a favor de los miembros de las familias en especial el de la mujer en cualquier etapa de vida, sobre todo aquéllas de escasos recursos económicos o que se encuentren en riesgo social. 2.- Promover, auspiciar, organizar, cooperar y participar con todo tipo de organizaciones cuyo objetivo social sea igual o similar, complementario o compatible con FAHMVIDA. Así como ejecutar acciones en coordinación con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras que persigan igual o similares objetivos. 3.- Planificar, promover y realizar capacitaciones, cursos, seminarios y/o campañas de carácter educativo informal, que generen la capacidad en los participantes para implementar proyectos propios para su sostenimiento, así como toda actividad que fomente la formación integral de la población meta, y adicionalmente fortalezcan la autoestima, dignidad, derechos humanos, salud y cultura de los mismos. 4.- Desarrollar campañas para promover y generar conciencia en la sociedad hondureña en contra de la discriminación de niñas, niños, mujeres y hombres que se encuentren en riesgo social, así como por diferencias de raza, sexo, actividades sexuales y condiciones especiales y que éstos sean aceptados en cualquier ámbito con el fin de ser reinsertados en la sociedad. 5.- Realizar evaluaciones periódicas de la población meta alcanzada (sectores más vulnerables o de riesgo social), para descubrir sus potencialidades, orientándoles así en la selección de los programas de capacitación más idóneos propuestos por FAHMVIDA, para

la formación de una mano de obra informal que permita a futuro su autosostenibilidad y el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Artículo 5.- Asegurar que todas las actividades que realice la Organización No Gubernamental (O.N.G.) FAHMVIDA, serán brindadas de forma gratuita y coordinados con los entes competentes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA O.N.G.

Artículo 6.- La Organización No Gubernamental (O.N.G.) FAHMVIDA, podrá tener dentro de sus asociados, tres categorías de miembros: a. Miembros Fundadores. b. Miembros Activos. c. Miembros Honorarios.

Artículo 7.- Son Miembros Fundadores: Las personas naturales, cuyos nombres aparecen consignados en el Acta constitutiva, que mediante la aportación de recursos financieros, técnicos y otros, contribuyan al logro de la finalidad y de los objetivos de la ONG, siempre y cuando no contravenga los principios y valores de la organización y las leyes vigentes de Honduras.

Artículo 8.- Son Miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas que contribuyan al desarrollo de la Organización y aquéllas que sean incorporadas en el futuro como colaboradores a nivel intelectual, profesional, técnico, financiero que permanezcan fieles a la Organización y con deseos de servir a la población meta. Su número no será inferior a diez.

Artículo 9.- Son Miembros Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que voluntariamente brinden apoyo técnico, financiero, logístico y otros servicios especiales que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de la Organización, al logro de la finalidad y los objetivos de la Organización No Gubernamental (O.N.G.).

Artículo 10.- Toda persona natural o jurídica que aspire a ser miembro de la Organización No Gubernamental (O.N.G.), deberá ser admitida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 11.- Son deberes de los miembros: a. Asistir puntualmente con voz y voto a las sesiones, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a las que fueren convocados. b.- Cumplir con las resoluciones tomadas por los órganos de gobierno de conformidad con los Estatutos de la Organización y las leyes vigentes en el país. c.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Organización No Gubernamental (O.N.G.). d.- Cumplir diligentemente las funciones de los cargos directivos o Comisiones Especiales para los cuales fueren elegidos o nominados; y, e.- Velar por la buena administración de los recursos de la Organización No Gubernamental (O.N.G.).

Artículo 12.- Son derechos de los Miembros Fundadores: a.- Participar activamente en las Asambleas Generales haciendo uso de voz y voto. b.- Elegir y ser reelectos para cargos directivos en las diferentes Estructuras Organizativas, la Junta Directiva podrá

ser reelecta en los mismos cargos, si sus funciones han sido de beneficio hacia la O.N.G. c.- Recibir los informes administrativos, financieros y operativos de programas y proyectos de la Organización (O.N.G.). d.- Impugnar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva que sean contrarios a los estatutos dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha del acuerdo, admitiéndose la impugnación con la firma de una quinta parte de los socios. Se convocará en el término de **un mes a una Asamblea General Extraordinaria que decidirá sobre la nulidad del acuerdo**. e.- A ser convocados a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de acuerdo a la tecnología actual. f.- La calidad de miembro se mantendrá siempre, a menos que el Miembro Fundador presente su renuncia voluntaria a la Junta Directiva, considerar el artículo 14. g. Cualquier otro que se derive de los presentes Estatutos.

Artículo 13.- Son derechos de los miembros: a. Asistir y tener voz en las Asambleas Generales. b.- Financiar o rechazar propuestas de la Organización (O.N.G.), de acuerdo a sus propios criterios. c.- Recibir información sobre la labor de la Organización (O.N.G.), especialmente de los proyectos que financien. d.- Servir de Asesores Voluntarios a la Junta Directiva y Comisiones de la Organización No Gubernamental (O.N.G.). e.- Contribuir en la identificación y búsqueda de otras fuentes de financiamiento para proyectos de la Organización No Gubernamental (O.N.G.); y, f. Cualquier otro que se derive de los presentes estatutos.

Artículo 14.- La calidad de miembro se pierde por: a. Renuncia voluntaria escrita a la Junta Directiva. b. Inasistencia sin excusas por un período mayor a tres meses. c. Cualquier delito o falta contemplada en el Código Penal Hondureño. d. Por muerte; y, e. Por exclusión acordada de conformidad con los Estatutos y Reglamentos, basado en las siguientes causas. 1) Por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas con las instituciones. 2) Por no haber acatado las Resoluciones o Acuerdos de los Órganos que constituyen la Organización. 3) Por pérdida de la capacidad civil. 4) Por realizar actos contrarios a los fines sociales y que causen daños o perjuicios a la Organización, sin perjuicio de las sanciones legales que por tal motivo les fueren aplicables. 5) Por valerse de su calidad de miembros para negociar particularmente por su cuenta, con terceros en nombre de La Organización FAHMVIDA.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL

Artículo 15.- Para su funcionamiento y dirección, la Organización No Gubernamental O.N.G., estará constituida por: a. Asamblea General b. Junta Directiva.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- La Asamblea General constituye la máxima autoridad de la O.N.G., y está conformada por todos los miembros legalmente constituidos como tal y que se encuentren en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 17.- Las Resoluciones de Asamblea General se decidirán por mayoría simple de votos. En caso de empate la presidencia de la Junta Directiva ejercerá el voto de calidad.

Artículo 18.- La Asamblea General podrá realizar sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 19.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo una vez al año, en los tres meses siguientes, después de finalizado el período fiscal y será convocada con quince días (15) de anticipación en forma escrita por la presidencia de la Junta Directiva, a través de la Secretaría, y deberá contener los informes ejecutivos y financieros, la agenda a desarrollarse, el lugar, día y hora de su realización.

Artículo 20.- La Asamblea General Ordinaria podrá instalarse válidamente en primera convocatoria, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros de la O.N.G., la falta de quórum requerido dará lugar a que las Asambleas se celebren en segunda convocatoria el mismo día, una hora después, y quedará válidamente instalada siempre que el número de los miembros presentes no sea inferior al 25% de la totalidad de los miembros, dejándose constancia en el Acta de tal circunstancia.

Artículo 21.- Todo miembro que no pueda asistir a las sesiones de Asambleas, tiene derecho a ser representado por otro miembro. La representación debe hacerse constar por escrito y sólo podrá ejercerse una representación.

Artículo 22.- Las resoluciones de Asamblea General Ordinaria se decidirán por simple mayoría de votos. En caso de empate la Presidencia de la Junta Directiva ejercerá el voto de calidad.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir los miembros que conforman la Junta Directiva. b.- Recibir, evaluar, aprobar o improbar los informes presentados por la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva y tomar las medidas que juzguen oportunas. c.- Aprobar o improbar a propuesta de la Junta Directiva, la admisión de nuevos miembros. d.- Aprobar, reformar o improbar el plan estratégico, plan operativo de la O.N.G., y presupuesto anual. e.- Conocer, discutir y resolver los asuntos que sean planteados por los miembros cuando ameriten la intervención de la Asamblea en pleno. f.- Decidir sobre la enajenación, donación y gravámenes del patrimonio de la O.N.G. g.- Definir la política de la O.N.G.; y, h. Discutir y aprobar el Reglamento Interno de la Organización, el cual es elaborado por la Junta Directiva.

Artículo 24.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y las veces que sean necesarias. Será convocada en forma escrita para tratar asuntos graves o urgentes, la convocatoria la hará la presidencia a través de la Secretaría y se conocerá exclusivamente los puntos mencionados, y los consignados en la agenda de los puntos a tratar.

Artículo 25.- La Asamblea General Extraordinaria se instalará válidamente en primera convocatoria, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros de la O.N.G., la falta de

quórum dará lugar a que la Asamblea General Extraordinaria se celebre el mismo día, dos horas después con cualquier número de miembros que asistan, siempre y cuando el número no sea inferior al 25% de los miembros.

Artículo 26.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes Estatutos. b.- Acordar la disolución y liquidación de la O.N.G. c.- Pedir cuenta sobre asuntos específicos a la Junta Directiva; y, d.- Cualquier otra causa calificada como extraordinaria, que por su urgencia requiere toma de decisiones inmediatas.

Artículo 27.- Las resoluciones que se tomen en Asamblea General Extraordinaria deberán ser aprobadas por mayoría calificada, es decir, las dos terceras partes de los miembros.

Artículo 28.- El período fiscal de la O.N.G. FAHMVIDA, finalizará el 31 de diciembre de cada año.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29.- Después de la Asamblea General, el órgano de gobierno más importante de la O.N.G. "FAHMVIDA", es la Junta Directiva, que será electa por los miembros reunidos en Asamblea General Ordinaria, tendrá la representación oficial de ésta y cumplirá tanto los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y disposiciones implícitas en los mismos, como las que demande la Asamblea General, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 30.- La Junta Directiva estará integrada por seis (6) miembros, o más de acuerdo al crecimiento de la O.N.G., de los que al menos tres serán mujeres, y estará conformada así: a. Un Presidente. b. Un Vicepresidente. c. Un Secretario. d. Un Tesorero. e. Un Fiscal. f. Un Vocal.

Artículo 31.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser únicamente reelectos todos los miembros por un período igual.

Artículo 32.- Son requisitos para ser miembro de la Junta Directiva. a. Ser hondureño o extranjero residente en el país. b. Ser Miembro Activo. c. Ser mayor de 21 años; y, d. Estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 33.- Las resoluciones de la Junta Directiva tendrán fuerza de Ley cuando se adopten por mayoría de votos. Esta mayoría se entenderá la mitad más uno de los miembros.

Artículo 34.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a. Representar legalmente ante terceros a la O.N.G. b. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y disposiciones que se adopten en Asamblea General. c. Proponer a la Asamblea General Extraordinaria, las modificaciones o enmiendas de los Estatutos y reglamentos que rigen la O.N.G. d. Reunirse Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente, las veces que sea necesario. e. Nombrar, evaluar y separar de su cargo al Director(a) Ejecutivo(a),

siempre y cuando no cumpla con los Estatutos establecidos y las funciones establecidas. f. Velar por la sana administración de la O.N.G. y fomento del patrimonio de la misma. g. Recibir, revisar y retroalimentar los informes presentados por el Director Ejecutivo. h. Diseñar e implementar con apoyo técnico del Director Ejecutivo y/o Asesores Técnicos, el Plan Estratégico y Operativo de la O.N.G. i. Revisar y presentar a la Asamblea General el Plan Operativo Anual, el Presupuesto y los Estados Financieros en el tiempo requerido. j. Retroalimentar a la Dirección Ejecutiva en función de los informes semestrales que presente. k. Rendir informes ante la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. l. Otorgar y revocar poderes, nombrar comisiones para trabajos especiales nombrar los comités especiales que se requieran. m. Aprobar o improbar los reportes financieros de la O.N.G. n. Llevar los libros de la secretaria, contabilidad del registro de miembros según sea el año. ñ. Efectuar las convocatorias a Asamblea General cuando correspondan; y, o. Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General.

Artículo 35.- Los miembros que integran la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria por todos los miembros asistentes, por votación directa y pública mediante el procedimiento de cargo por cargo y tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de su elección.

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente(a): a. Ejercer la representación legal de la O.N.G. b. Cumplir con la Ley, sus reglamentos, Estatutos y disposiciones adoptadas a nivel de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. c. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. d. Elaborar con el Secretario(a) la agenda de las sesiones. f. Firmar previo acuerdo de la Junta Directiva, todo tipo de convenios en representación de la O.N.G. ante diferentes Organizaciones públicas y privadas. g. Firmar las Actas, Acuerdos y demás documentos relacionados con el funcionamiento y operación de la O.N.G. h. Registrar su firma para la operación de las cuentas bancarias con que cuenta la O.N.G. i. Gestionar la obtención de recursos para el desarrollo de los distintos programas y proyectos de la O.N.G. j. Ejercer el voto de calidad en sesiones de Junta Directiva y Asambleas, en caso de Empate en la toma de decisiones. k. Nombrar comisiones de acuerdo a las necesidades de O.N.G. l. Velar por el buen funcionamiento de la Organización y sus órganos; y, m. Firmar junto con el Tesorero toda erogación monetaria de la O.N.G.

Artículo 37.- Son atribuciones del Vicepresidente(a): a. Sustituir al Presidente(a) en ausencia temporal o definitiva de éste(a), asumiendo las respectivas funciones. b. Supervisar el trabajo de los Comités Especiales; y, c. Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 38.- Son atribuciones del Secretario: a. Elaborar y distribuir las convocatorias debidamente autorizadas, conteniendo la agenda del día, con cinco días de anticipación a sesiones de la Junta Directiva, con quince días a sesión de Asamblea General Ordinaria y con siete días a sesión de Asamblea General Extraordinaria. b. Elaborar las Actas de cada sesión, sean de Junta

Directiva o de Asambleas, y extender las certificaciones correspondientes. c. Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d. Manejar la correspondencia oficial de la O.N.G. e.- Convocar a reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva con la firma del Presidente de la Junta Directiva. f. Dar lectura para su aprobación en Asamblea General el Acta de Asamblea General anterior; y, g. Cualquier otra función que le sea asignada por la Junta Directiva.

Artículo 39.- Son atribuciones del Tesorero: a. Registrar su firma junto con el Presidente(a) para la apertura de las cuentas bancarias de la O.N.G. b. Firmar junto con el Presidente, los documentos que resulten en obligaciones para la Organización. c. Conocer todos los movimientos financieros de la organización, mantener el registro de todas sus acciones de acuerdo con las decisiones tomadas por la Organización y cumplir con los requerimientos fiscales establecidos. d. Asegurar la recaudación y custodia de los fondos de la organización. e. Presidir el Comité de Gestión de Fondos de la Organización, así como coordinar y monitorear la estrategia de obtención de recursos para el desarrollo de las diferentes actividades. f. Presentar ante la Junta Directiva y Asamblea para su aprobación, los presupuestos y reportes financieros de la O.N.G. g. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la organización presentado por la Dirección Ejecutiva y emitir opinión sobre éste a la Junta Directiva. h. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Organización. i. Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre todos los asuntos de su competencia. j. Llevar los libros de Contabilidad de la O.N.G. k. Preparar los informes contables correspondientes que serán presentados en Asamblea General; y, l. Preparar junto con el presidente toda erogación monetaria de la O.N.G.

Artículo 40.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por que haya una sana administración de los fondos de la O.N.G. b. Velar por el cumplimiento de los planes y la ejecución del presupuesto aprobado en las distintas actividades que se realicen en la O.N.G. c. Presidir el Comité Fiscal de la O.N.G. d. Verificar el quórum durante la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de la Junta Directiva. e. Liderar los procesos anuales de auditoría interna y externa. f. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, sus Reglamentos y demás Resoluciones y disposiciones que se aprueben. g. Velar porque se cumplan las recomendaciones brindadas por la Asamblea General, Junta Directiva, y Auditoría Interna y Externa aplicadas a la O.N.G. h. Velar por el buen manejo del patrimonio de la Organización. i. Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero; y, j. Cualquier otra función que la Junta Directiva le asigne.

Artículo 41.- Son atribuciones del Vocal: a. Sustituir por su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia de los mismos, en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva a excepción del Presidente. b. Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva cada vez que se le requiera. c. Coordinar los Comités de apoyo que designe la Junta Directiva y la Asamblea. d. Responsabilizar al control de las diferentes unidades establecidas y por establecer; y, e. Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 42.- El patrimonio de la organización estará formado Por: a. Valores en moneda de curso legal en la República. b. Valores en moneda extranjera. c. Acciones y Títulos Valores. d. Los bienes muebles e inmuebles. e.- Las donaciones, herencias y legados que le fueren otorgados por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas; y, f. Cualquier otra ayuda que reciba a título legal y de lícita procedencia.

Artículo 43.- Los ejercicios económicos se iniciarán el día uno de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año. Anualmente se presentará un Balance Final y el Estado de Resultados del Período Fiscal el cual será presentado a la Asamblea General por medio de la Junta Directiva. En la preparación de los Balances y Estados de Resultados actuará el fiscal y en casos especiales la Asamblea General contratará una auditoría externa para ese fin.

Artículo 44.- En todo Presupuesto y Balance de la O.N.G., quedarán indicados en forma clara y expresa los montos en concepto de Activos y Pasivos de la O.N.G. y de los gastos corrientes para la administración y gastos para la ejecución de los proyectos.

Artículos 45.- Por resolución de la Asamblea General, la Junta Directiva y cuando las circunstancias lo permitan, se podrán crear fondos de reserva, los mismos podrán mantenerse en inversiones rentables y seguras que generen intereses estables para la O.N.G. con el propósito de ejecutar los objetivos planteados.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA O.N.G.

Artículo 46.- Son causas de disolución las siguientes: a. La imposibilidad de realizar sus fines. b. La insolvencia económica. c. Por decisión del 75% de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria. d. Por Resolución del Poder Ejecutivo; y, e. Por Sentencia Judicial.

Artículo 47.- La disolución de ONG Familia Hondureña, Mujer y Vida Diaria FAHMVIDA podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable del 75% de los miembros asistentes a dicha Asamblea y debidamente inscritos.

Artículo 48.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la **ONG Familia Hondureña, Mujer y Vida Diaria**, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar, asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de cualquier miembro de la ONG'S por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda

ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes, si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periodo de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se pasará a título de donación a otra organización con fines similares legalmente constituida en el país señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49.- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo que al efecto dispongan las Leyes del país y al mandato de la Asamblea General, en concordancia con dichas Leyes.

Artículo 50.- Las actividades de esta O.N.G. no contrariarán ni entorpecerán las que el Gobierno realice y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

Artículo 51.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros, es decir, por el 75% de los miembros debidamente inscritos que conforman la Asamblea General Extraordinaria. Para que el acuerdo sea válido es necesario que el acuerdo aparezca debidamente asentado en el libro de actas de la Asamblea General y que se proceda a hacer la solicitud ante la Autoridad Gubernamental correspondiente, para su aprobación y puesta en vigencia.

SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN CIVIL DENOMINADA, FAMILIA HONDUREÑA, MUJER Y VIDA DIARIA (FAHMIDA), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA ORGANIZACIÓN CIVIL DENOMINADA, FAMILIA HONDUREÑA, MUJER Y VIDA DIARIA (FAHMIDA), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ORGANIZACIÓN CIVIL DENOMINADA, FAMILIA HONDUREÑA, MUJER Y VIDA DIARIA (FAHMIDA), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de LA ORGANIZACIÓN CIVIL DENOMINADA, FAMILIA HONDUREÑA, MUJER Y VIDA DIARIA (FAHMIDA), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia del párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 7 de octubre de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de mayo del año dos mil trece.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

14 A. 2013.

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2013-006880
 [2] Fecha de presentación: 14/02/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS BIOMONT, S.A.
 [4.1] Domicilio: Ave. Industrial No. 184, Ate, Provincia y departamento de Lima
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Perú
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AUMENTHA BIOMONT Y DISEÑO

AUMENTHA ATP



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones, medicamentos y productos para uso veterinario, de forma exclusiva, en tal sentido no se deben considerar los dirigidos al uso humano.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Andrés Alvarado Bueso

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de abril del año 2013
 [12] Reservas: Se protegen únicamente los medicamentos, preparaciones y productos para uso veterinario, se excluyen los dirigidos al uso humano. No se reivindica el término ATP, que aparece incluido en la etiqueta.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 14 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 11689-13
 2/ Fecha de presentación: 19-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ROTAM AGROCHEM INTERNATIONAL CO. LTD.
 4.1/ Domicilio: 7/f., Cheung tat Centre, 18 Cheung Lee Street, Chaiwan, Hong Kong
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CYHERB

CYHERB

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones veterinarias, pesticidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasiticidas, preparaciones para eliminación de plagas.
 8/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Andrés Alvarado Bueso
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 14 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 11687-13
 2/ Fecha de presentación: 19-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ROTAM AGROCHEM INTERNATIONAL CO. LTD.
 4.1/ Domicilio: 7/f., Cheung tat Centre, 18 Cheung Lee Street, Chaiwan, Hong Kong
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROMURON

ROMURON

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones veterinarias, pesticidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasiticidas, preparaciones para eliminación de plagas.
 8/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Andrés Alvarado Bueso
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 14 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 7463-13
 2/ Fecha de presentación: 19-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ROTAM AGROCHEM INTERNATIONAL CO. LTD.
 4.1/ Domicilio: 7/f., Cheung tat Centre, 18 Cheung Lee Street, Chaiwan, Hong Kong
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INGRO

INGRO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos veterinarios, pesticidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasiticidas, preparaciones para destruir plagas.
 8/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Andrés Alvarado Bueso
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19-03-13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 14 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-007534
 [2] Fecha de presentación: 01/03/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DUFERCO INVESTMENT SERVICES, S.A.
 [4.1] Domicilio: Vía Bagutti 9, 6900 Lugano.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DUFERCO

DUFERCO

- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:

Dirección y administración de negocios, asistencia de gestión empresarial, la planificación y supervisión de la gestión empresarial, consultoría de gestión y organización de negocios, consultoría de negocios, agencias de importación y exportación, promoción de ventas, incluyendo la distribución de materiales promocionales impresos y de audio, servicios de publicidad y promoción, investigación de mercado, servicios de análisis de mercado, la asistencia de mercadeo, servicios de asesoramiento en materia de mercadeo, servicios de proporción de información de negocios y consultoría de negocios y de marketing, cada uno en el campo de la industria del hierro y acero, incluyendo la información sobre las tendencias del mercado, precios, oferta y la demanda de productos específicos de interés para los proveedores y los clientes, recopilación y suministro de información comercial proporcionada en línea a partir de una base de datos de computadora o de internet, estudios de mercadeo, asistencia profesional de mercadeo, servicios de apoyo y asesoramiento, especialmente relacionados con la industria del hierro y del acero, incluyendo servicios de agencia de ventas, servicios de venta al por menor y al por mayor, servicios de venta al por menor de las materias primas para la industria del hierro y el acero, acero, hierro, coque y carbón, servicios de venta al por mayor de materias primas para la industria del hierro y el acero, el acero, el hierro, el coque y el carbón, operación de molinos de hierro y acero, la información y consultoría de comercio exterior, servicios de venta al por mayor de metales comunes y sus aleaciones, es decir, perdigones, placas, bloques, cintas, perfiles, barras, secciones, postes, varillas, láminas, alambres, palanquillas, tubos, tuberías, postes, flejes y lingotes de acero, hierro, hierro blanco, arrabio, mineral de hierro, carbón, hojalata, chatarra y piezas de repuestos o recambio relacionadas con la industria del hierro y el acero, servicios de distribución en relación con los metales comunes y sus aleaciones, hierro, acero, carbón, coque, materias primas y repuestos o recambios relacionados con la industria del hierro y acero, información y asesoramiento en relación con el comercio mayorista y comercio de productos en la industria del hierro y el acero, la gestión de proyectos empresariales, los servicios de despacho de aduana, la obtención de los bienes en nombre de empresas y servicios de abastecimiento para terceros, el suministro de información comercial informatizada.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Andrés A. Alvarado Bueso

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 14 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-021419
 [2] Fecha de presentación: 19/06/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: METCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
 [4.1] Domicilio: DISTRITO FEDERAL
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MEXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SVETIA Y DISEÑO

Svetia®

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Endulzante natural sin calorías.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Andrés A. Alvarado Bueso

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de julio del año 2013
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 14 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-021420
 [2] Fecha de presentación: 19/06/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: METCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
 [4.1] Domicilio: DISTRITO FEDERAL
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MEXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DIABESUGAR Y DISEÑO

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Sustituto de azúcar sin calorías

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Andrés A. Alvarado Bueso

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 14 A. 2013

- 1/ Solicitud: 6878-13
 2/ Fecha de presentación: 14-02-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS BIOMONT, S.A.
 4.1/ Domicilio: Av. Industrial No. 184, Ate, Provincia y departamento de Lima, Perú.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Perú
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 5x1 EVOLUTION BIOMONT y Diseño.

5X1 EVOLUTION

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones, medicamentos y productos para uso veterinario, de forma exclusiva, en tal sentido no se deben considerar los dirigidos al uso humano.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANDRES ALVARADO BUESO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13/3/13
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PEREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 14 A. 2013.

- 1/ Solicitud: 6879-13
 2/ Fecha de presentación: 14-FEB-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS BIOMONT, S.A.
 4.1/ Domicilio: Av. Industrial No. 184, Ate, Provincia y departamento de Lima, Perú.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Perú
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LABORATORIOS BIOMONT VETERINARIOS y Diseño

LABORATORIOS



VETERINARIOS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones, medicamentos y productos para uso veterinario, de forma exclusiva, en tal sentido no se deben considerar los dirigidos al uso humano.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANDRES ALVARADO BUESO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PEREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 14 A. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-006882
 [2] Fecha de presentación: 14/02/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS BIOMONT, S.A.
 [4.1] Domicilio: AV. INDUSTRIAL No. 184, ATE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PERÚ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CALOI BIOMONT Y DISEÑO

CALOI BIOMONT Y DISEÑO

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones, medicamentos y productos para uso veterinario, de forma exclusiva, en tal sentido no se deben considerar los dirigidos al uso humano.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: ANDRES ALVARADO BUESO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de abril del año 2013.
 [12] Reservas: Se protegen únicamente los medicamentos, preparaciones y productos para uso veterinario, se excluyen los dirigidos al uso humano. No se reivindica el término ATP, que aparece incluido en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J., y 14 A. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-006881
 [2] Fecha de presentación: 14/02/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS BIOMONT, S.A.
 [4.1] Domicilio: AV. INDUSTRIAL No. 184, ATE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PERÚ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIOMEK 120 LA

BIOMEK 120 LA

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones, medicamentos y productos para uso veterinario, de forma exclusiva, en tal sentido no se deben considerar los dirigidos al uso humano.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: ANDRES ALVARADO BUESO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de abril del año 2013.
 [12] Reservas: No se reivindica 120 LA, ya que son designaciones de uso común para este género de productos.

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J., y 14 A. 2013.

[1] Solicitud: 2013-009962
 [2] Fecha de presentación: 11/03/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SOLVAY, S.A.
 [4.1] Domicilio: RUE DE RANSBEEK 310, 1120 BRUSELS, BELGIUM, BÉLGICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: BÉLGICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 1255425
 [5.1] Fecha: 02/10/2012
 [5.2] País de origen: OFICINA DE P. INT. DE BENELUX
 [5.3] Código país: BX

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOLVAY

SOLVAY

[7] Clase Internacional: 17

[8] Protege y distingue:

Caucho, goma y productos hechos de estos materiales, no incluidos en otras clases, plásticos en forma extruida para uso en la manufactura, compuestos plásticos y plásticos semiterminados también en forma líquida, espumas, cintas, hojas, membranas, paneles o tubos, hilazas e hilos, no para uso textil, empaque, materiales de insulación y suspensión, tubos flexibles, no de metal, resinas insulantes, fluidos insulantes, fluidos insulantes eléctricos, acetato de celulosa semitrabajo, en particular para uso en filtros de cigarrillos, manguera de conexión para radiadores de vehículo, materiales para filtrado (plásticos semiprocessados o espumas).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de mayo del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013.

[1] Solicitud: 2013-009963
 [2] Fecha de presentación: 11/03/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SOLVAY, S.A.
 [4.1] Domicilio: RUE DE RANSBEEK 310, 1120 BRUSELS, BELGIUM, BÉLGICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: BÉLGICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 1255425
 [5.1] Fecha: 02/10/2012
 [5.2] País de origen: OFICINA DE P. INT. DE BENELUX
 [5.3] Código país: BX

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOLVAY

SOLVAY

[7] Clase Internacional: 22

[8] Protege y distingue:

Cuerdas, cordeles, hilos, redes, tiendas de campaña, toldos, lona, velas, secos y bolsas (no incluidas en otras clases), materiales de almohadillado y relleno (excepto de caucho o plásticos), materiales textiles fibrosos en bruto, fibras artificiales y/o sintéticas (para uso textil), cables no de metal, materiales de empaque (relleno o amortiguación), no de caucho o plástico, fibras textiles, bolsas o bolsas pequeñas (sobres o bolsas) de textil, para empaque, fibras de vidrio para uso textil.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de mayo del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013.

[1] Solicitud: 2013-009966
 [2] Fecha de presentación: 11/03/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SOLVAY, S.A.
 [4.1] Domicilio: RUE DE RANSBEEK 310, 1120 BRUSELS, BELGIUM.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: BÉLGICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 1255425
 [5.1] Fecha: 02/10/2012
 [5.2] País de origen: OFICINA DE P. INT. DE BENELUX
 [5.3] Código país: BX

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOLVAY

SOLVAY

[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:
 Ropa, calzado, sombrerería, lencería, ropa interior, medias, mallas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de mayo del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013.

[1] Solicitud: 2013-009964
 [2] Fecha de presentación: 11/03/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SOLVAY, S.A.
 [4.1] Domicilio: RUE DE RANSBEEK 310, 1120 BRUSELS, BELGIUM, BÉLGICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: BÉLGICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 1255425
 [5.1] Fecha: 02/10/2012
 [5.2] País de origen: OFICINA DE P. INT. DE BENELUX
 [5.3] Código país: BX

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOLVAY

SOLVAY

[7] Clase Internacional: 23

[8] Protege y distingue:

Hilazas e hilos, para uso textil, hilazas e hilos elásticos, para uso textil, hilazas e hilos en fibra de vidrio, para uso textil, lana hilada, seda hilada.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de mayo del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013.

[1] Solicitud: 2013-003168
 [2] Fecha de presentación: 24/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

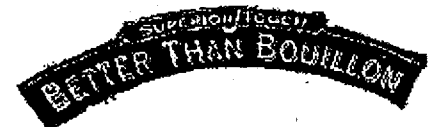
A.- TITULAR

[4] Solicitante: SOUTHEASTERN MILLS, INC.
 [4.1] Domicilio: 333 OLD LINDALE ROAD, ROME, GEORGIA 30161, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BETTER THAN BOUILLON Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Sopas y bases de sopa.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de mayo del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-018434
- [2] Fecha de presentación: 14/05/2013
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: STONE FACTORY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- [4.1] Domicilio: 4 AVENIDA, 18 Y 19 CALLE, NOROESTE, CONTIGUO A GASOLINERA TEXACO EXPOCENTRO, BARRIO LAS FLORES, SAN PEDRO SULA, HONDURAS.

- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: METRO CUADRADO

METRO CUADRADO

- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Establecimiento dedicado a la importancia, distribución y comercialización de materiales y aditivos para concreto decorativo, industrial, residencial y comercial, para la industria de la construcción.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de mayo del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-018435
- [2] Fecha de presentación: 14/05/2013
- [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: STONE FACTORY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- [4.1] Domicilio: 4 AVENIDA, 18 Y 19 CALLE, NOROESTE, CONTIGUO A GASOLINERA TEXACO EXPOCENTRO, BARRIO LAS FLORES, SAN PEDRO SULA, HONDURAS.

- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Establecimiento dedicado a la importancia, distribución y comercialización de materiales y aditivos para concreto decorativo, industrial, residencial y comercial, para la industria de la construcción.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de mayo del año 2013.
- [12] Reservas: Emblema que será utilizado con el nombre comercial (METRO CUADRADO), solicitud 18434-2013. Se protege diseño y color según se muestra se acompaña en etiqueta adjunta.

Abogado LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-020288
- [2] Fecha de presentación: 27/05/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: LABORATORIOS FINLAY, S.A.
- [4.1] Domicilio: 5 Y 6 AVENIDA, 12 CALLE, NOROESTE # 45, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOLOXION

DoloAxion

- [7] Clase Internacional: 5

- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de junio del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-020287
- [2] Fecha de presentación: 27/05/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: LABORATORIOS FINLAY, S.A.
- [4.1] Domicilio: 5 Y 6 AVENIDA, 12 CALLE, NOROESTE # 45, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DICLO-CARMINATIVO

Diclo-Carminativo

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de junio del año 2013.
- [12] Reservas: La denominación "DICLO CARMINATIVO se protege únicamente en su conjunto.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-027239
- [2] Fecha de presentación: 03/08/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: RESTAURANTE LA VIÑA DE FERNANDO, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: KILÓMETRO 20, CARRETERA A OCCIDENTE.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA VIÑA DE FERNANDO



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2012.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-019819
- [2] Fecha de presentación: 24/05/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: GENERICOS CENTROAMERICANOS, S.A. (GENERIFAR)
- [4.1] Domicilio: BO. STA. ROSA, NABISCO 300 MTS. AL SUR, MANAGUA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BALPRESS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: CARLOS HUMBERTO SALGADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de junio del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-019820
- [2] Fecha de presentación: 24/05/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: GENERICOS CENTROAMERICANOS, S.A. (GENERIFAR)
- [4.1] Domicilio: BO. STA. ROSA, NABISCO 300 MTS. AL SUR, MANAGUA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRESODIP Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: CARLOS HUMBERTO SALGADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de junio del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-019816
- [2] Fecha de presentación: 24/05/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: GENERICOS CENTROAMERICANOS, S.A. (GENERIFAR)
- [4.1] Domicilio: BO. STA. ROSA, NABISCO 300 MTS. AL SUR, MANAGUA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALFACOR Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5

- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: CARLOS HUMBERTO SALGADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de mayo del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-019817
- [2] Fecha de presentación: 24/05/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: GENERICOS CENTROAMERICANOS, S.A. (GENERIFAR)
- [4.1] Domicilio: BO. STA. ROSA, NABISCO 300 MTS. AL SUR, MANAGUA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: APLAC Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: CARLOS HUMBERTO SALGADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de mayo del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-019818
- [2] Fecha de presentación: 24/05/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: GENERICOS CENTROAMERICANOS, S.A. (GENERIFAR)
- [4.1] Domicilio: BO. STA. ROSA, NABISCO 300 MTS. AL SUR, MANAGUA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CARVEFAR Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: CARLOS HUMBERTO SALGADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de mayo del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-036004
- [2] Fecha de presentación: 12/10/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: AEROSHOP, LLC.
- [4.1] Domicilio: 6706 NW 7th. STREET, MIAMI FLORIDA 33126-6007, REGISTRO NÚMERO L 12000115780, USA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AEROSHOP Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue: Servicios de ventas por internet (comercio electrónico).
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ANDRES A. ALVARADO BUESO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de abril del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 14 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-010735
- [2] Fecha de presentación: 12/03/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: DAWN FOODS, INC.
- [4.1] Domicilio: 3333 SARGENT ROAD, JACKSON, MICHIGAN 49201, USA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VELVETOP

VELVETOP

- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Guarniciones batidas y rellenos para pastelería basados en productos no lácteos, listos para usarse o no, congelados o no congelados, mezclas basadas en productos no lácteos para hacer guarniciones batidas y rellenos para productos de pastelería, congelados o no congelados.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ANDRES ALVARADO BUESO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de abril del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 14 A. 2013

- 1/ No. solicitud: 2898-13
- 2/ Fecha de presentación: 23-01-2013
- 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: AGROINDUSTRIAS SAN ISIDRO, SOCIEDAD ANÓNIMA.
- 4.1/ Domicilio: Boulevard Acatán, Finca San Isidro, No. 11-03-, Zona 16, Guatemala, Guatemala.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ASI GREENS IT'S CLEAN, IT'S FRESH, IT'S HYDROPONICS

DISTINTIVO

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 31
- 8/ Protege y distingue: Productos agrícolas, hortícolas, especialmente frutas, legumbres, verduras, verduras miniatura y bebés, verduras de hoja, hierbas aromáticas y especias aromáticas.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: ANDRES A. ALVARADO BUESO
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-02-2013
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 14 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-000344
- [2] Fecha de presentación: 07/01/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: LABORATORIOS ANDROMACO, S.A.
- [4.1] Domicilio: AVENIDA QUILIN, 5273, PEÑALOEN, SANTIAGO, CHILE.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHILE.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ABLTRAVIATA

ABLTRAVIATA

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Producto farmacéutico antidepresivo.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ANDRES A. ALVARADO BUESO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 14 A. 2013

1/ No. solicitud: 7462-13
 2/ Fecha de presentación: 19-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ROTAM AGROCHEM INTERNATIONAL CO. LTD.
 4.1/ Domicilio: 7/f. Cheung Tat Centre, 18 Cheung Lee Street, Chaiwan, Hong Kong.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ALDABON

ALDABON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos veterinarios, pesticidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasiticidas, preparaciones para destruir plagas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANDRES ALVARADO BUESO
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-03-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 14 A. 2013

1/ No. solicitud: 36416-12
 2/ Fecha de presentación: 17-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Carlos Dollero Figueroa (Copropietario 50%), Armando Ernesto Dollero Figueroa (Copropietario 50%)
 4.1/ Domicilio: Blvd. Aeropuerto # 154, Nave 11, colonia Rancho El Rosario 5200, Lerma, Estado de México, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: diseño de las letras SH



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANDRES A. ALVARADO BUESO
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/2/13
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 14 A. 2013

1/ No. solicitud: 36415-12
 2/ Fecha de presentación: 17-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Carlos Dollero Figueroa (Copropietario 50%), Armando Ernesto Dollero Figueroa (Copropietario 50%)
 4.1/ Domicilio: Blvd. Aeropuerto # 154, Nave 11, colonia Rancho El Rosario 5200, Lerma, Estado de México, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: diseño de las letras SH



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, comercialización de prendas de vestir, calzado, sombrería, joyería, bisutería, piedras preciosas, de artículos de relojería, de lentes de sol, de

jabones, de productos de perfumería, de aceites esenciales, de cosméticos, de cremas cosméticas, de productos de cuero e imitaciones de cuero, de bolsitos de mano para playa y viaje, de sombrillas y de maletas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANDRES A. ALVARADO BUESO
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/02/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 14 A. 2013

1/ No. solicitud: 36414-12
 2/ Fecha de presentación: 17-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Carlos Dollero Figueroa (Copropietario 50%), Armando Ernesto Dollero Figueroa (Copropietario 50%)
 4.1/ Domicilio: Blvd. Aeropuerto # 154, Nave 11, colonia Rancho El Rosario 5200, Lerma, Estado de México, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: diseño de las letras SH



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias chapados no comprendidos en otras clases, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANDRES A. ALVARADO BUESO
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-02-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 14 A. 2013

1/ No. solicitud: 35036-12
 2/ Fecha de presentación: 3-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: InSourcing Specialists, Inc.
 4.1/ Domicilio: 7900 Triad Center Drive, Suite 200, Greensboro, North Carolina 27409, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CABINOTCH

CABINOTCH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Gabinetes de cocina, gabinetes, muebles, exhibidores en el punto de compra y piezas integrantes de los mismos, particularmente marcas, cajas, estantes, paneles decorativos, molduras decorativas y puertas de gabinetes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANDRES A. ALVARADO BUESO
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-01-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 14 A. 2013

[1] Solicitud: 2013-016978
 [2] Fecha de presentación: 03/05/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BRANDS AND PRODUCTS, S.A.
 [4.1] Domicilio: FRANCE FIELD, MANZANA 4, CALLE 3ERA, AVE. 3ERA, EDIFICIO # 59, LOCAL 2, PANAMÁ.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: REGGAETONE ENERGY DRINK Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue: Bebida energética.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de julio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013

1/ No. solicitud: 22321-13
 2/ Fecha de presentación: 10-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Westa GmbH
 4.1/ Domicilio: Gewerbepack Sud 24, 6068 Mils, Australia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Oliver Weber Collection y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue: Metales preciosos y sus aleaciones, joyería a la moda y joyas de plata.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27-06-13
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013

1/ No. solicitud: 23258-13
 2/ Fecha de presentación: 18-06-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Chery Automobile Co., Ltd.
 4.1/ Domicilio: 8 Changchun Road, Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, China.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CHERY Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue: Luces para vehículos, aparatos e instalaciones de refrigeración, aparatos de secado, aparatos de secado para el forraje y forraje, aparatos de secado e instalaciones, aparatos de deshidratación de residuos de alimentos, aparatos de calefacción para combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, instalaciones de riego, automáticos, máquinas de riego para la agricultura.

colectores solares.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 04-06-2013
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013

1/ No. solicitud: 22320-13
 2/ Fecha de presentación: 10-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Westa GmbH
 4.1/ Domicilio: Gewerbepack Sud 24, 6068 Mils, Australia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Oliver Weber Collection y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue: Carteras, bolsas de mano y billeteras de cuero.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27-06-13
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013

1/ No. solicitud: 16263-13
 2/ Fecha de presentación: 25-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INTERNEXA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CALLE 12 SUR 18-168 BLOQUES 5, MEDELLIN, COLOMBIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: INTERNEXA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue: Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31/05/13
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-000065
 [2] Fecha de presentación: 07/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PENTAIR, INC. (UNA CORPORACIÓN DE MINNESOTA).
 [4.1] Domicilio: 5500 WAYZATA BLVD., SUITE 800, GOLDEN VALLEY, MN 55416 USA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PENTAIR Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 7
 [8] Protege y distingue:
 Bombas, principalmente, bombas montadas de motor, bombas accionadas por correa, bombas de servicios públicos portátiles, bombas de jet, bombas sumergibles, bombas trituradoras, bombas alternativas, bombas de no obstrucción, bombas centrífugas, bombas de succión, bombas de aguas residuales, bombas industriales de alta presión, bombas de incendio, bombas de irrigación, bombas hidráulicas, bombas de vacío, bombas de desplazamiento positivo, bombas de aguas fecales, bombas de pistón, bombas rodillo, bombas de diafragma, bombas de impulsor flexible, bombas de engranajes y bombas de rocío, bombas de agua para usar con estanques, lagos hechos por el hombre y naturales, ríos, riachuelos, cascadas, fuentes de agua, jardines de agua, y otras presentaciones de agua, bombas de agua para usar con criaderos de peces, hidroponías, y acuarios, bomba de agua para equipo de aireación, bombas de agua para irrigación, accesorios de bombas, principalmente filtros y equipos de adaptadores de eje, compuesto de un adaptador de eje, llaves y tornillos de fijación, acoplamiento de eje, amortiguadores de impulsos, inyectores de líquido, y agitadores de chorro, todos siendo partes de máquinas, sistemas y unidades de bombas de tanque, tanques de presión, adaptadores y accesorios, interruptores de presión, medidores, y reguladores, tapas de pozo, sellos, y adaptadores, boquillas, hidrantes, y enchufes, acondicionadores y suavizantes automáticos y manuales de agua, tratadores de agua, acondicionadores, y reactivos, sistemas de filtrado de agua, desionización y desalinización, compuesto de filtros, válvulas de control, tanques, buques de presión, y electrónicos para ello, máquinas y aparatos para limpieza, máquinas filtradoras, controles hidráulicos para máquinas, motores, y máquina, pistolas rociadoras operadas con energía y partes de éstas, principalmente boquillas de rociado, tapas de tanques, medidores de flujo, coladores, accesorios, fabricantes de espuma, válvulas manuales, válvula de bola activadas eléctricamente, y controles de rocío, válvulas, principalmente válvulas descargadoras, válvulas derivador/descargador, válvulas cheque, válvulas reductoras de presión, y válvulas limitadoras de presión, todas siendo partes de máquinas, tanques de equilibrio, motores de gas no para vehículos terrestres y partes de reemplazo para los mismos, equipo de rociado para agricultura, máquinas para limpieza de superficies usando lavadoras de alta presión, motores sin escobilla e impulsores motorizados para usar con quipo eléctrico y electrónico y controles de éstos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de abril del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-000062
 [2] Fecha de presentación: 07/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PENTAIR, INC. (UNA CORPORACIÓN DE MINNESOTA).
 [4.1] Domicilio: 5500 WAYZATA BLVD., SUITE 800, GOLDEN VALLEY, MN 55416 USA, USA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PENTAIR

PENTAIR

- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Unidades de control eléctrico para controlar la operación de luces de piscina y spa, calentadores, y bombas, controladores electrónicos para monitorear las funciones de estanques, lagos hechos por el hombre y naturales, ríos, riachuelos, cascadas,

fuentes de agua, jardines de agua, y otras presentaciones de agua, controladores electrónicos para monitorear las funciones de criaderos de peces, hidroponías, y acuarios, controladores electrónicos para monitorear las funciones de bombas de agua para equipo de aireación, controladores electrónicos para monitorear las funciones de bombas de agua para irrigación, accesorios para bombas, bombas contra incendios y bombas de inyección de espuma para usar en equipo contra incendio, controladores proporcionando espuma para camiones de bomberos, válvulas automáticas, principalmente válvulas de descarga, válvulas derivador/descargador, válvulas cheque, válvulas reductoras de presión, y válvulas limitadoras de presión, aparatos de precisión de medida, reguladores de luz, aparatos de control remoto, armarios vacíos, cajas de hojas de metal y armarios vacíos, canaletas y canales de cables vacíos, arandelas para conectores de cajas eléctricas, gabinetes industriales metálicos para aplicaciones eléctricas, carcasas de metal a prueba de agua para distribución eléctrica.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de abril del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-000061
 [2] Fecha de presentación: 07/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PENTAIR, INC. (UNA CORPORACIÓN DE MINNESOTA).
 [4.1] Domicilio: 5500 WAYZATA BLVD., SUITE 800, GOLDEN VALLEY, MN 55416 USA, USA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PENTAIR

PENTAIR

- [7] Clase Internacional: 7
 [8] Protege y distingue:
 Bombas, principalmente, bombas montadas de motor, bombas accionadas por correa, bombas de servicios públicos portátiles, bombas de jet, bombas sumergibles, bombas trituradoras, bombas alternativas, bombas de no obstrucción, bombas centrífugas, bombas de succión, bombas de aguas residuales, bombas industriales de alta presión, bombas de incendio, bombas de irrigación, bombas hidráulicas, bombas de vacío, bombas de desplazamiento positivo, bombas de aguas fecales, bombas de pistón, bombas rodillo, bombas de diafragma, bombas de impulsor flexible, bombas de engranajes y bombas de rocío, bombas de agua para usar con estanques, lagos hechos por el hombre y naturales, ríos, riachuelos, cascadas, fuentes de agua, jardines de agua, y otras presentaciones de agua, bombas de agua para usar con criaderos de peces, hidroponías, y acuarios, bomba de agua para equipo de aireación, bombas de agua para irrigación, accesorios de bombas, principalmente filtros y equipos de adaptadores de eje, compuesto de un adaptador de eje, llaves y tornillos de fijación, acoplamiento de eje, amortiguadores de impulsos, inyectores de líquido, y agitadores de chorro, todos siendo partes de máquinas, sistemas y unidades de bombas de tanque, tanques de presión, adaptadores y accesorios, interruptores de presión, medidores, y reguladores, tapas de pozo, sellos, y adaptadores, boquillas, hidrantes, y enchufes, acondicionadores y suavizantes automáticos y manuales de agua, tratadores de agua, acondicionadores, y reactivos, sistemas de filtrado de agua, desionización y desalinización, compuesto de filtros, válvulas de control, tanques, buques de presión, y electrónicos para ello, máquinas y aparatos para limpieza, máquinas filtradoras, controles hidráulicos para máquinas, motores, y máquina, pistolas rociadoras operadas con energía y partes de éstas, principalmente boquillas de rociado, tapas de tanques, medidores de flujo, coladores, accesorios, fabricantes de espuma, válvulas manuales, válvula de bola activadas eléctricamente, y controles de rocío, válvulas, principalmente válvulas descargadoras, válvulas derivador/descargador, válvulas cheque, válvulas reductoras de presión, y válvulas limitadoras de presión, todas siendo partes de máquinas, tanques de equilibrio, motores de gas no para vehículos terrestres y partes de reemplazo para los mismos, equipo de rociado para agricultura, máquinas para limpieza de superficies usando lavadoras de alta presión, motores sin escobilla e impulsores motorizados para usar con quipo eléctrico y electrónico y controles de éstos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de abril del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-004615
 [2] Fecha de presentación: 31/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SEVEN STARS ENTERTAINMENT LIMITED.
 [4.1] Domicilio: ROOM 1204, CC WU BUILDING, 302-308 HENNESSY ROAD, WAN CHAI, Reg. Admiva Hong Kong RP China.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REG. ADMIVA HONG KONG RP CHINA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 85/692992
 [5.1] Fecha: 01/08/2012
 [5.2] País de Origen: USA
 [5.3] Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEVEN STARS ENTERTAINMENT

SEVEN STARS ENTERTAINMENT

- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de publicidad y mercadeo en línea, servicios promocionales y relaciones públicas, redes de trabajo y mercadeo en medios sociales, incluyendo negocio a negocio, servicios de administración artística y talento.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de abril del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013

- 1/ No. solicitud: 12192-13
 2/ Fecha de presentación: 21-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: A&E Televisión Networks, LLC.
 4.1/ Domicilio: 235 East 45th Street, New York, New York, 10017, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: H2 y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de difusión, principalmente, difusión por televisión, difusión por video, difusión por internet, difusión por audio y difusión por televisión de suscripción, servicios de transmisión por satélite, aire y cable, transmisión electrónica de data vía enlace satelital, transmisión electrónica de data y documentos vía redes de computadora, servicios de transmisión video por demanda, servicios de comunicación inalámbrica, principalmente, transmisión de programas de televisión y películas para aparatos móviles, proveyendo salas de charla en línea y tableros de boletín electrónico para transmisión electrónica de mensajes entre usuarios en los campos de entretenimiento por difusión e interés general, proveer acceso a múltiples usuarios a una red de información de computadora global, servicios de comunicación de banda ancha, principalmente, satélite, cable, red de transmisión de sonidos, imágenes, señales y data, servicios de programas de televisión para redifusión.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 09-04-13
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013

- 1/ No. solicitud: 12267-13
 2/ Fecha de presentación: 22-03-13
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: A&E Televisión Networks, LLC.
 4.1/ Domicilio: 235 East 45th Street, New York, New York, 10017, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: MUCHA MAS HISTORIA

MUCHA MAS HISTORIA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38

- 8/ Protege y distingue:
 Servicios de difusión, principalmente, difusión por televisión, difusión por video, difusión por internet, difusión por audio y difusión por televisión de suscripción, servicios de transmisión por satélite, aire y cable, transmisión electrónica de data vía enlace satelital, transmisión electrónica de data y documentos vía redes de computadora, servicios de transmisión, video por demanda, servicios de comunicación inalámbrica, principalmente, transmisión de programas de televisión y películas para aparatos móviles, proveyendo salas de charla en línea y tableros de boletín electrónico para transmisión electrónica de mensajes entre usuarios en los campos de entretenimiento por difusión e interés general, proveer acceso a múltiples usuarios a una red de información de computadora global, servicios de comunicación de banda ancha, principalmente, satélite, cable, red de transmisión de sonidos, imágenes, señales y data, servicios de programas de televisión para redifusión.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10-04-13
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013

- 1/ No. solicitud: 13109-13
 2/ Fecha de presentación: 04-04-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Polo/Lauren Company L.P.
 4.1/ Domicilio: 650 Madison Avenue, New York, New York, 10022 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: RALPH LAUREN

RALPH LAUREN

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 24
 8/ Protege y distingue:
 Sábanas, edredones, frazadas, fundas de edredón, fundas de almohadas, fundas de cama, colchas, toallas de tela, servilletas de tela, manteles individuales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29-05-2013
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013

- 1/ No. solicitud: 8915-13
 2/ Fecha de presentación: 28-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Citigroup Inc.
 4.1/ Domicilio: 399 Park Avenue, New York, New York 10043 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: PRIVATE PASS

PRIVATE PASS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, especialmente, promocionar los productos y servicios de otros por medio de programas de incentivos, premios y lealtad de clientes de tarjeta de crédito presentando información y descuentos en eventos especiales ofrecidos para clientes de tarjetas de crédito.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15/03/13
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013

- [1] Solicitud: 2009-012527
- [2] Fecha de presentación: 24/04/2009
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: MUNDIAL, S.A. PRODUCTOS DE CONSUMO.
- [4.1] Domicilio: RUA. VISCONDE DE PELOTAS, 360 PORTO ALEGRE - RIO GRANDE DO SUL, Brasil.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: BRASIL
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MUNDIAL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 8
- [8] Protege y distingue:
- Pinzas de cutícula, pizzas (tenacillas), afiladores de cuchillo, piedras de afilar, cuchillos para caza, pluma-cuchillos, aparatos para pestaña, (no eléctrico), cortadores de pizza (no eléctricos) cortauñas, aparatos para curvar pestañas, productos de cuchillería, cuchillo de carnicero, cuchillos picadores, tenacillas para cutícula, estuches de pedicura, afiladores de cuchillo, cuchillos, cuchillo para cortar frutas / vegetales / legumbres, cuchillos para escamas, picadores de frutas, tenacillas, tenacillas removedoras de pelo, cortadores de pizza no eléctricos, tijeras de podar, tijeras de trasquilador, pulidor de uñas (ya sea eléctrico o no), tijeras, tijeras de bordado, tijeras de podar, tijeras (instrumentos manuales), instrumentos manuales para encolochar el pelo no eléctricos, cuchillos para frutas, vegetales y legumbre, piedras para sacar filo de hojas, hojas para tijeras, lima de uñas eléctrica, lima de uñas, estuches de manicura, máquinas para cortar pelo para uso personal (eléctricas y no eléctricas), alicates para uñas, pulidores de uñas (eléctricos y no eléctricos).
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de julio del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013.

- 1/ No. Solicitud: 8914-13
- 2/ Fecha de presentación: 28-02-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: Howe Corporation.
- 4.1/ Domicilio: 1650 North Elston Avenue, Chicago, Illinois 60642 USA.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: HOWE



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 11
- 8/ Protege y distingue:
- Máquinas para hacer hielo; equipo de refrigeración industrial y componentes de los mismos; máquinas de hojuelas de hielo para enfriar comida; contenedores de hielo aislados; condensadores de refrigeración, principalmente, condensadores de refrigeración de carcasa y tubos; enfriadores de carcasa y tubos en la naturaleza de enfriadores de estilo de inmersión para usar en el procesamiento de comida; unidades ventiladoras de ventilación de aire; intercambiadores de proceso de calor de carcasa y tubos no siendo partes de máquinas.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18-04-13
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 17254-13
- 2/ Fecha de presentación: 06-05-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)
- 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 12
- 8/ Protege y distingue:
- Vehículos para locomoción por tierra, aire, agua o riel; automóviles; vehículos eléctricos; camionetas, camiones; furgonetas; vehículos deportivos utilitarios; buses de motor; vehículos recreacionales (VR); carros deportivos, carros de carreras, camiones; carretillas elevadoras; tractores incluyendo tractores de remolque; remolques y semiremolques para vehículos; partes de vehículos terrestres, aéreos y acuáticos; aparatos para locomoción por tierra, aire o agua; máquinas para vehículos terrestres, motores para vehículos terrestres; carrocerías para vehículos; chasis para vehículos; transmisiones, para vehículos terrestres; partes de transmisiones para vehículos terrestres; ejes de transmisión para vehículos terrestres; engranajes para vehículos terrestres, embragues para vehículos terrestres; ejes para vehículos terrestres; amortiguadores de suspensión para vehículos; amortiguadores de resorte para vehículos; ruedas de vehículos; llantas para vehículos; centros para ruedas de vehículos; parches de caucho adhesivo para reparar tubos interiores de neumáticos; frenos para vehículos; almohadillas de frenos para automóviles, parabrisas; limpia brisas para vehículos; parachoques para vehículos; dirección para vehículos terrestres; bocinas para vehículos; señales de dirección para vehículos; asientos para vehículos, cinturones de seguridad para vehículos; reposacabeza para asientos de vehículo; alarmas de reversa para vehículo; aparatos antirrobo para vehículos; bolsas de aire (aparatos de seguridad para automóviles); espejos retrovisores; plataformas elevadoras (partes de vehículos terrestres); accesorios para vehículos; alerones para vehículos; portaequipaje para vehículos; guarda-fangos; cadenas antideslizantes; cobertores para vehículos (conformado); cobertores (asiento-) para vehículos; bombas de aire (accesorios para vehículos); portaequí para vehículos; encendedores de cigarrillos para automóviles, asientos de seguridad para niños; vehículos espaciales; aeroplanos; hidroaviones; aeronaves; carros; motocicletas; botes; transbordadores; barcos; yates; bicicletas; campanas de ciclo; cadenas de ciclo; motores para ciclos, monturas, loderas para ciclos.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN).
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-05-13
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES.
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 13108-13
- 2/ Fecha de presentación: 04-04-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: The Polo/Lauren Company, L.P.
- 4.1/ Domicilio: 650 Madison Avenue, New York, New York, 10022 USA.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: RALPH LAUREN



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 18
- 8/ Protege y distingue:
- Productos de cuero, principalmente, maletines, mochilas, bolsas de playa, portafolios, bastones, estuches para tarjetas, bolsas de mano, estuches para llaves, cinturones de hombro de cuero, parasoles, billeteras de bolsillo, carteras, bolsitas, bolsas para la escuela, mochilas para la escuela, bolsas de cuero, bolsas de compras, maletas, bolsas de ropa, mochilas, baúles de viajes, valijas, sombrillas, billeteras.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29-05-13
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013

1/ No. Solicitud: 19606-13
 2/ Fecha de presentación: 23-05-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fast Light Co., Ltd.
 4.1/ Domicilio: Suite 2, 3 Floor, No. 10 Eve Street, Belize City, Belize.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Belice

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: AIRIS

AIRIS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Quemadores (incandescente), lámparas (eléctricas), lámparas, tubos luminosos para el alumbrado, lámparas eléctricas, bombillas, bombillas eléctricas, aparatos e instalaciones de alumbrado, casquillos de lámparas eléctricas, lámparas de calle.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-06-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013

1/ No. Solicitud: 19640-13
 2/ Fecha de presentación: 23-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fast Light Co., Ltd.
 4.1/ Domicilio: Suite 2, 3 Floor, No. 10 Eve Street, Belize City, Belize.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Belice

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: AIRIS

AIRIS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Computadoras portátiles, calculadoras de bolsillo, dispositivos periféricos (computadora), monitores (hardware de computadora) videocámaras, cámaras (fotografía), ordenadores, aparatos de navegación para vehículos (computadoras a bordo), reproductores de DVD, pantallas de video, aparatos de proyección, aparatos de grabación de sonido.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-06-13

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013

1/ No. Solicitud: 8904-13
 2/ Fecha de presentación: 28-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Liquid Nutrition SRL.
 4.1/ Domicilio: Building No. 2, Chelston Park, Collymore Rock, St. Michael, Barbados West Indies.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Barbados

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: LIQUID NUTRITION

LIQUID NUTRITION

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de bar y restaurante, relacionados con el suministro de suplementos de la salud no medicinales, suplementos dietéticos no medicinales, suplementos nutricionales, barras de reemplazo de comidas, yogures, sopas, ensaladas, burritos, emparedados, té y bebidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/06/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013

[1] Solicitud: 2013-016979

[2] Fecha de presentación: 03/05/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MEDI PLUS TEC MEDIZINISCH-TECHNISCHE HANDELSGESELLSCHAFT MBH.

[4.1] Domicilio: BAERLE STRASSE 100, D-47441 MOERS, Alemania.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GOLD SEAL

GOLD SEAL

[7] Clase Internacional: 34

[8] Protege y distingue:

Artículos de tabaco (artículos de lujo), en particular cigarrillos y los filtros de boquilla de cigarrillos, artículos para fumadores, cerillas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de junio del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013.

[1] Solicitud: 2013-000161

[2] Fecha de presentación: 07/01/2013

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COLOMBIA.

[4.1] Domicilio: AVENIDA EL DORADO No. 68C-61 PISO 10, BOGOTÁ.

[4.2] Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DAVIVIENDA UNA BANCA MULTILATINA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 16

[8] Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2013.

[12] Reservas: Se reivindica los colores de la etiqueta, será usada con el registro No. 122804 "DAVIVIENDA".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-020163
 [2] Fecha de presentación: 24/05/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LEONARDO RAFAEL VARGAS CHEVEZ, FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ ALVARADO, ALEJANDRO RIVERA LAGOS.
 [4.1] Domicilio: COLONIA LOMA LINDA NORTE, CALLE ENTEBBE, CASA 252, CONTIGUO A APARTAMENTOS TORRE BLANCA, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GAME OVER Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Programa de entretenimiento por televisión.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de junio del año 2013.
 [12] Reservas: Se reivindica el tipo de letra tal como se muestra en las etiquetas que acompaña. Se protege la denominación y el diseño Únicamente para la presentación del programa de televisión.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J., y 14 A. 2013.

- 1/ No. Solicitud: 2515-13
 2/ Fecha de presentación: 21-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA).
 4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: EMPRESARIOS FICOHSA

EMPRESARIOS FICOHSA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones. Transmisión de radio.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ana Isabel Sofía Rodríguez Castillo
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 31/01/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 11791-13
 2/ Fecha de presentación: 19-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A.
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO PLAZA VICTORIA, COLONIA LAS COLINAS, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HECHO EN CASA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindica el diseño de la Bandera Nacional de Honduras.
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ana Isabel Sofía Rodríguez Castillo
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-04-13
 12/ Reservas: No se reivindica el diseño de la "Bandera Nacional de Honduras".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 14 y 29 A. 2013

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

*no es responsable del
 contenido de las
 publicaciones, en todos
 los casos la misma es fiel
 con el original que
 recibimos para el
 propósito*